

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Trabajo de fin de carrera titulado:

“ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS”

Nota Explicativa: La violencia contra la mujer obedece a factores varios, que dependen de la voluntad del agresor, más no de la fecha en la cual se desarrolla el hecho violento.

Realizado por:

LIDIA ALEJANDRA SORIA VÁSCONEZ

Directora del proyecto:

DRA. PATRICIA ALVEAR PEÑA

Como requisito para la obtención del título de:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, febrero de 2015

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, LIDIA ALEJANDRA SORIA VÁSCONEZ, con cédula de identidad # 171875513-3, declaro bajo juramento que el trabajo aquí desarrollado es de mi autoría, que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la norma institucional vigente.

Lidia Alejandra Soria Vásquez

C.C.: 171875513-3

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación titulado:

**“ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS
PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA
VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS”**

Nota Explicativa: La violencia contra la mujer obedece a factores varios, que dependen de la voluntad del agresor, más no de la fecha en la cual se desarrolla el hecho violento.

Realizado por:

LIDIA ALEJANDRA SORIA VÁSCONEZ

como Requisito para la Obtención del Título de:

**ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

ha Sido dirigido por la profesora

DRA. PATRICIA ALVEAR PEÑA

quien considera que constituye un trabajo original de su autor

DRA. PATRICIA ALVEAR

DIRECTORA

LOS PROFESORES INFORMANTES

Los Profesores Informantes:

DRA. MARÍA AUGUSTA LEÓN MORETA

DRA. CAROLINA DORADO

Después de revisar el trabajo presentado,
lo han calificado como apto para su defensa oral ante
el tribunal examinador

Dra. María Augusta León Moreta

Dra. Carolina Dorado

Quito, febrero de 2015

DEDICATORIA

A mi inspiración y milagro, Isabella Valentina.

ÍNDICE

RESUMEN.....	x
PRESENTACIÓN.....	1
CAPÍTULO I. MARCO GENERAL.....	8
1.1 Antecedentes Históricos y Realidad Contemporánea.....	8
1.2 Derecho Romano, Derecho Canónico y Derecho Incaico.....	12
1.2.1 Derecho Romano.....	12
1.2.2 Derecho Canónico.....	14
1.2.3 Derecho Incaico.....	16
1.3 Derecho Comparado respecto de la violencia contra la mujer.....	19
1.4 Temas Conceptuales.....	23
1.4.1 Violencia.....	24
1.4.2 Género.....	28
1.4.3 Igualdad y Discriminación.....	29
1.4.4 Feminismo, Matriarcados y Patriarcados.....	31
1.5 Corrientes Teóricas sobre la Violencia de Género y Violencia Intrafamiliar.....	34
CAPÍTULO II. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	38
2.1 Internacionalización de los derechos de las mujeres.....	38
2.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos y la violencia contra la mujer.....	41
2.3 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	43
2.4 Convención Belem Do Pará.....	46
CAPÍTULO III. LEGISLACIÓN NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	51
3.1 Constitución de la República del Ecuador 2008.....	51
3.2 Análisis de la Institución del Matrimonio y Unión de Hecho en el Derecho Civil Ecuatoriano respecto de la violencia contra la mujer.....	55

3.3 Código Orgánico Integral Penal respecto de la tipificación de la violencia contra la mujer.....	61
3.4 Análisis jurídico de la Ley 103 contra la violencia contra la mujer.....	66
CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN VIRTUD DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....	
4.1 Políticas y enmiendas planteadas por el Estado ecuatoriano, a partir del año 2008, y sus Organismos Gubernamentales.....	74
4.2 Organización de las Naciones Unidas (ONU MUJERES).....	78
4.3 Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género (antes Consejo Nacional de las Mujeres-CONAMU).....	80
4.4 Organización Mundial de la Salud (OMS).....	82
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	97
ANEXOS.....	102
ANEXO A. Cuestionarios Violencia-Usuarios.....	102
ANEXO B. Cuestionarios Violencia-Funcionarios.....	104
ANEXO C. Cuestionarios Violencia-Funcionarios en estadísticas y gráficos.....	105

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	Presentación
TABLA 2.....	35
TABLA 3.....	36
TABLA 4.....	71
TABLA 5.....	72

RESUMEN

La violencia contra la mujer es un problema social, que se desenvuelve en distintas esferas, y obedece a varios factores, como los culturales, el consumo de alcohol, drogas, falta de educación, cadenas familiares, entre los mas importantes. De conformidad con el presente estudio, se desprende que la legislación actual, tanto nacional como internacional, si bien reconoce y sanciona la violencia contra la mujer, los factores que materializan a esta última, y que son en gran medida raíz del problema, no son atacados y mucho menos sancionados. Asimismo, el ámbito procesal es deficiente frente a esta problemática, en este sentido los procesos tienden a dilatarse, no existe la debida motivación del juicio cuando se ha presentado la demanda, tanto de la parte actora como de la unidad judicial, incluso la investigación por parte de las entidades públicas responsables en los casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar es mínimo. La violencia contra la mujer no es un problema nuevo, durante años se han venido dando luchas reivindicatorias de mujeres y hombres, que buscan la igualdad, la equidad, la libertad, en suma el respeto de sus derechos humanos y dignidad. Estas luchas reivindicatorias, han dado paso al desarrollo de debates entorno al género y las distintas corrientes feministas, de lo cual se advierte, la falta de conocimiento y la confusión de los conceptos reales de estos términos. En el Ecuador, la Constitución reconoce y garantiza derechos para todos, y no hace distinciones al respecto, es decir tanto hombres y mujeres, son elementos indispensables y propios de la sociedad, los mismos que siempre estarán interrelacionados y en permanente contacto el uno con el otro, por esta razón se concluye que la erradicación de la violencia contra la mujer es indispensable para el desarrollo social, y que necesariamente el legislador debe tomar la batuta en la respectiva reforma de ley, en la cual se logre combatir los factores de incidencia.

Palabras clave: Violencia contra la mujer, factores de incidencia, proceso judicial, luchas reivindicatorias.

PRESENTACIÓN

“Hay criminales que proclaman tan campantes ‘la maté porque era mía’, así no más, como si fuera cosa de sentido común y justo de toda justicia y derecho de propiedad privada, que hace al hombre dueño de la mujer. Pero ninguno, ninguno, ni el más macho de los super machos tiene la valentía de confesar ‘la maté por miedo’, porque al fin y al cabo el miedo de la mujer a la violencia del hombre es el espejo del miedo del hombre a la mujer sin miedo”.
(Galeano, E. 2004:1).

En Ecuador existe la necesidad de consolidar una verdadera transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales, de tal forma que se logre fortalecer la legislación impidiendo la discriminación de cualquier orden y brindando atención prioritaria, en todo momento y considerando que los casos de violencia contra la mujer se incrementan por diferentes variables externas.

De acuerdo con Wilson Rosero, funcionario coordinador de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de la parroquia de Tumbaco, los días Lunes existe una gran demanda del servicio, al parecer los fines de semana son los días en los que más se presentan casos de violencia intrafamiliar, especialmente en contra de la mujer (95%), pero también existen casos de violencia hacia los hombres, alrededor del 5% de los usuarios son hombres.

El estudio realizado desde el 3 de Febrero de 2014 hasta el 29 de Agosto de 2014, en la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de la parroquia de Tumbaco, advierte que los Lunes, Jueves y Viernes son los días en los que se presenta un mayor número de denuncias por violencia intrafamiliar, y más de la mitad de los casos son de violencia contra la mujer. Por ejemplo, el Viernes 7 de Febrero de 2014, se presentaron 9

casos; el Lunes 17 de Febrero de 2014, se presentaron 8 casos de violencia, ocurridos el Viernes en la noche, el Sábado y el Domingo; el Viernes 28 de Febrero de 2014, se presentaron 8 casos, el Lunes 11 de Agosto de 2014, se presentaron 8 casos de violencia sucedidos el Viernes en la noche, el Sábado y el Domingo; el Viernes 22 de Agosto de 2014, se presentaron 8 casos; y el Viernes 29 de Agosto de 2014, se presentaron 6 casos. De lo anterior se desglosa que, el promedio de casos entre semana, esto es, los días Martes, Miércoles y Jueves, es de 4 casos por día, con una tendencia al incremento, mientras se acerca el fin de semana.

A continuación, en el siguiente cuadro comparativo se refleja lo antes mencionado:

TABLA 1

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES
8	4	3	6	6

Elaborado por la autora.

En cuanto a las causas que influyen en la violencia contra la mujer, se encuentran el alcoholismo como el más frecuente (70%), mientras que el 30% restante corresponde a factores como la presunción no comprobada de infidelidad y el desempleo. En los últimos meses del año 2014, según Wilson Rosero, funcionario coordinador de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de la parroquia de Tumbaco, se presentó un alto número de casos de violencia, cuyo factor son las disputas familiares por asuntos de herencia.

Álvaro Fierro, miembro del departamento de Prevención del CONSEP, de acuerdo a la edición impresa titulada “Violencia Ecuador, con el fin de crear incidencia en el tema y disminuir la agresión contra las mujeres” y publicada el 24 de Agosto de 2014, dice que:

“...el mayor índice de la violencia intrafamiliar se debe al consumo de alcohol y que los fines de semana es cuando más se producen hechos de violencia...” (Fierro, A. 2014).

Por otro lado, Danilo Espinosa de los Monteros, director del Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) de Imbabura, provincia que ocupa el undécimo lugar en el Ecuador, en cuanto a violencia de género contra la mujer, de acuerdo con los datos estadísticos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC); expone que:

“...la mayoría de maltratos contra las mujeres suceden los fines de semana, incluso los días festivos, tales como el Día de la Mujer y de la Madre, pues son los días en que hay mayor consumo de alcohol...” (Espinosa de los Monteros, D. 2011).

La violencia contra la mujer representa un problema social, el mismo que en la mayoría de casos nace en el núcleo de la sociedad, la familia, la cual se ve atropellada y sometida a un ambiente de represión y hostilidad.

La Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres, realizada a la población rural, urbana y provincial, dentro de las 24 provincias del Ecuador, a mujeres de 15 años a más, refleja que, de las mujeres que se han casado o unido más de una vez el 72.3% ha vivido violencia en sus relaciones de pareja; que, el 54.9% de las mujeres que no piensa o no quiere separarse ha sufrido violencia por parte de su pareja; que, el 90% de las mujeres que han sufrido violencia no se ha separado de su pareja; y que, el

52.5% de las mujeres que han sufrido violencia no se separa pues considera que una pareja debe superar las dificultades y mantenerse unida¹. Adicionalmente, estos datos ponen en evidencia que las formas de violencia son variadas y numerosas, acentuadas por visiones patriarcales y machistas, y que son dependientes de factores como, la falta de educación, el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, influencia cultural, cadenas familiares e inestabilidad económica.

En el Derecho Romano, para Iglesias (2010) la columna vertebral de la sociedad era la familia, la misma que estaba estructurada de manera jerárquica, y al tope de ésta se encontraba el *pater de familias*, bajo cuya tutela y autoridad se encontraba la esposa, los hijos, los esclavos de su propiedad y los clientes, es decir el *pater de familias* era el dueño legal del hogar y de todos sus miembros.

Cuando hablamos de los antecedentes históricos de la violencia contra la mujer específicamente en territorio ecuatoriano, y partiendo de la época republicana y el ámbito del Derecho Civil. Monseñor Juan Larrea Holguín indicaba que, antes de 1970, los derechos entre cónyuges distaba mucho uno del otro, sin embargo a partir de 1970:

“se concretó en la Ley 256 CLP; RO 446: 4-jun-1970, que la mujer casada tiene la misma capacidad que si fuera soltera, sin que el matrimonio disminuya dicha capacidad de ninguna manera; por eso, se suprimió en la enumeración de los relativamente incapaces a la mujer casada, y entra por tanto en la regla general de la plena capacidad que corresponde a toda persona humana” (Larrea Holguín, J. 2008).

Bajo éstos parámetros vemos que la desigualdad y la discriminación de mujeres frente a hombres, son conflictos incrustados en la sociedad ecuatoriana, durante años, tanto en el

¹ Para ver los datos estadísticos completos, se recomienda visitar: http://www.inec.gob.ec/sitio_violencia/presentacion.pdf

ámbito jurídico como en el cultural. Los mismos se instauran como la premisa menor, de aquella premisa mayor, que es la violencia, ya sea esta física, psicológica o sexual, y cuya conclusión es la involución de la sociedad. También, a todo esto se suma la falta de mecanismos jurídicos más eficaces para la protección y prevención.

Monseñor Juan Larrea Holguín, al tratar sobre lo expuesto refiere en forma acertada:

“El derecho tiene que contar con los datos de la realidad: de la naturaleza del hombre, de la sociedad, de su cultura, etc. Estos factores de hecho que condicionan al Derecho nos hablan en primer término de la fundamental igualdad de los hombres y de sus desigualdades accidentales. La división más elemental –por más fundada en la misma naturaleza-, de la humanidad es la del hombre y la mujer. Ambos son sustancialmente iguales, tienen la misma naturaleza y el mismo destino, por eso el derecho no puede, no debe hacer distinciones que contraríen esta igualdad fundamental. Vista la humanidad desde este alto punto de mira (el de su naturaleza y el de su fin), se destaca su unidad y queda debidamente fundamentada la igualdad de derechos primordiales entre el hombre y la mujer” (Larrea Holguín, J. *Ibíd.* 2008).

Las leyes ecuatorianas, como la Constitución de Montecristi (2008), el Código Orgánico Integral Penal, la Ley 103 contra la Violencia contra la Mujer y la Familia, abordan el tema de la violencia en forma general, y a pesar de su fresca existencia, es perceptible las falencias entorno a esta problemática, especialmente cuando se trata de combatir los factores reales que inciden en la misma.

El ámbito procesal jurídico en el Ecuador, también soporta inconvenientes varios, de los cuales se percibe que la mayoría de procesos judiciales se suspenden, ya sea por falta de actuación procesal de la parte actora, inseguridad de la víctima, el miedo a recibir más violencia por parte del agresor, temor a que este último le quite a sus hijos, el sujeto pasivo asume la situación como algo natural y propio de su vida, vergüenza, la costumbre de vivir en el ciclo de violencia, presiones religiosas y sociales, carencias de recursos económicos,

desconocimiento de sus derechos, desconocimiento de que es la violencia, desconocimiento de las instancias e instituciones a las que puede acudir, entre otras.

Por esta razón, este estudio analiza el alcance que tienen las leyes nacionales, en los casos de violencia contra la mujer, por lo que procura determinar la eficacia de dicha legislación, en virtud de una acertada valoración de los factores de incidencia, con el fin de canalizar soluciones y propuestas de reforma, que brinden protección más eficiente y ejemplificadora a las víctimas de estos casos.

La presente tesis, se sistematiza de la siguiente manera: El Capítulo I, trata todos los antecedentes históricos y la realidad contemporánea del fenómeno de la violencia contra la mujer, con especial énfasis en el ámbito familiar, considerando además el Derecho Romano, Derecho Canónico y el Derecho Incaico. De igual manera, se esclarecerán temas conceptuales, tales como: la Violencia - sus fuentes y tipos, los Derechos Fundamentales, los Derechos Humanos, Concepto de Género, Igualdad y No Discriminación, Feminismo, Machismo y Patriarcados, también se plantea el pensamiento de las distintas corrientes teóricas sobre la violencia de género y violencia intrafamiliar.

El Capítulo II, contiene un análisis jurídico del alcance de la legislación internacional de la violencia contra la mujer, en virtud de la internacionalización de los derechos de las mujeres, los convenios y tratados más importantes, suscritos por el Ecuador.

El Capítulo III, incluye un análisis jurídico del alcance de la legislación nacional de la violencia contra la mujer, es decir de la Constitución de la República del Ecuador 2008, de la

institución del matrimonio y unión de hecho en el Derecho Civil Ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal, y la Ley 103 contra la violencia contra la mujer.

El Capítulo IV, está dedicado al estudio de la gestión y funcionamiento de los Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales, las políticas y enmiendas planteadas por el Estado ecuatoriano, a partir del año 2008, y si se ha trabajado por fomentar una cultura que reconozca la igualdad, la no discriminación, de hábitos saludables, entre otros.

Por último el Capítulo V, establece las conclusiones y recomendaciones alcanzadas, como resultado de la investigación.

CAPÍTULO I.

MARCO GENERAL

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y REALIDAD CONTEMPORÁNEA

La violencia contra la mujer, es un problema que data de tiempos antiguos y sigue profundamente arraigada en la sociedad ecuatoriana. Durante la historia de la humanidad se han presentado luchas de diversa índole, entre estas están aquellas en las que se reclaman derechos de igualdad y libertad, donde mujeres han sido las protagonistas y han logrado alcanzar el respeto en un espacio que era de exclusividad para los hombres.

A juicio de la presente tesis, el estudio de la violencia contra la mujer, necesariamente se encuentra involucrado tanto a la pertinente reflexión sobre la falta de cultura, educación, y respeto de la sociedad hacia la mujer, como de las estructuras sociales de dominación, que tienen incidencia directa en el problema.

Rodrigo Borja, en su obra *Sociedad, Cultura y Derecho*, dice que:

“La sociedad humana es para unos un fenómeno espontáneo y natural engendrado por el *appetitus societatis* con que el hombre viene al mundo, según la expresión de Hugo Grocio, y para otros, un hecho esencialmente racional y artificial derivado de la necesidad que el hombre tiene de sus semejantes para dar viabilidad a su existencia. (...) Lo cierto es que, sea por instinto, sea por necesidad, siempre se encontró al ser humano inserto en un grupo y sometido al complejo sistema de interrelaciones que él entraña. El hombre aislado no existe y nunca existió. De acuerdo con datos aportados por las investigaciones históricas, antropológicas y sociológicas, la historia del hombre es, en realidad, la historia de los grupos humanos y de su proceso de evolución y perfeccionamiento a través del tiempo” (BORJA, R. 2010).

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Es evidente que hombres y mujeres, como elementos indispensables y propios de la sociedad, estarán siempre interrelacionados y en permanente contacto el uno con el otro, por lo tanto, es necesario la erradicación de la violencia en todas sus formas, entre las que se incluye la violencia contra la mujer, y la lucha por la existencia de igualdad de oportunidades y equidad tanto para hombres como para mujeres.

En Ecuador, se intensifica el activismo por la no violencia contra la mujer en los años 80 y de allí parte el cambio de la denuncia pública a la organización grupal, para luego llegar a la elaboración y negociación de políticas públicas en los años 90; orientadas a la erradicación de la violencia intrafamiliar (Véase este punto en Álvarez Bravo, E. Análisis y Crítica de la Ley contra la Violencia y la Familia. 2011: pp. 11), –se refiere esto al siglo XX–.

Entre las activistas importantes de nuestro país, y los hitos reivindicatorios a favor de la mujer, se encuentran:

- Matilde Hidalgo de Procel (1889-1974), como lo expone la autora Teresa Mora de Valdivieso, en su obra “Relatos de Loja del Siglo XX”, es una de las mujeres latinoamericanas más importantes de la historia, fue la primera mujer en completar la Secundaria, doctorarse en Medicina y sufragar en América Latina. La educación y el sufragio, se constiuyen en el Ecuador como derechos alcanzados, que permitieron reforzar la consigna que plantea la protección de los derechos humanos.
- “Creación de la Dirección Nacional de la mujer (DINAMU), hoy Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), organismo rector de las políticas públicas para la erradicación de la violencia intrafamiliar.
- Fundación del Centro Ecuatoriano para Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM), Centro de Planificación y Estudios Sociales (CEPLAES), Centro de Estudios e Investigaciones Multidisciplinarias del Ecuador (CEIME) y Centro Integral de Atención a las Mujeres (CIAM).
- En 1986, se crean los primeros consultorios jurídicos dedicados a problemas exclusivos de mujeres.
- Es preciso tener presente que hasta antes de 1994, la violencia intrafamiliar en Ecuador no era un problema público, y se caracterizaba por ser doméstico y muy poco atendido por el Estado.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

- En el gobierno de Sixto Durán Ballén (1994), se crean las primeras Comisarías de la Mujer, las mismas que jurídicamente respaldaron en gran medida al CONAMU y otras dependencias, que hasta dicho momento eran muy poco atendidas y respaldadas por un marco legal que respalde su administración.
- Nacimiento de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la Ley No. 103 fue aprobada el 29 de Noviembre de 1995 y publicada en el Registro Oficial No. 839 del 11 de Diciembre de 1995”(*Véase en Álvarez Bravo, E. Ibidem. 2011. Análisis y Crítica de la Ley contra la Violencia y la Familia*).
- De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, en el 2007, se promulga el Decreto Ejecutivo No. 620, que declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. En el mismo año para ejecutar lo antes indicado, se plantea el Plan nacional de erradicación de la violencia de género.
- En el 2008, la Constitución de la República define al Estado como un Estado de derechos, y expresamente reconoce y garantiza, en el artículo 66.3, literal b), a las personas a vivir una vida libre de violencia, cualquiera que esta sea, y en cualquier esfera que se presente, ya sea la pública o la privada.
- De acuerdo con un artículo publicado el 15 de Diciembre de 2013, titulado “Las mujeres víctimas de violencia, afrontan, por lo menos, 15 secuelas”, redactado por Estafanía Celi y Washington Benalcazar:

“La mayoría de casos de violencia intrafamiliar se registran los viernes, sábados y domingos, según el jefe de Emergencias de una casa de salud pública. Los más comunes son cortes, golpes contundentes y quemaduras”.
- Cuando el proyecto de ley que restringe la venta de bebidas alcohólicas los fines de semana fue propuesto, uno de los argumentos que respaldaban lo importante de ésta ley, era que se restringía la venta de bebidas alcohólicas en éstos horarios, como una medida para combatir la inseguridad y reducir la creciente ola de violencia; según Gustavo Jalkh uno de los ministros que incentivo dicha propuesta decía que, las

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

consecuencias del consumo excesivo no son un secreto, están fuertemente vinculadas con hechos generadores de violencia a todo nivel, entre estas la violencia contra la mujer (Jalkh, G. 2010: pp. 2).

- El nuevo Código Orgánico Integral, al igual que la Constitución de Montecristi, reconocen finalmente protección y derechos a las mujeres, de igual manera se presenta el nacimiento de nuevas figuras en el COIP, tales como el femicidio, y sanciones para delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, ya sea física, psicológica, sexual, u otras contravenciones.
- Al presente, el Estado ecuatoriano y sus distintos ministerios están trabajando en la sensibilización de la ciudadanía para la eliminación de la violencia contra la mujer (establecida hace siete años atrás como política de Estado), tales como el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- Actualmente, las Comisarías de la Mujer fueron remplazadas por las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y la familia.

De esta breve reseña histórica, es certero que las mujeres poco a poco han ganado el reconocimiento de sus derechos en diferentes ámbitos de la sociedad (laborales, académicos, políticos, comerciales, civiles, educativos, entre otros), que solían ser de exclusividad de los hombres, pero, aún subsisten hechos sociales y culturales que continúan atropellando los derechos de las mujeres.

La educación, la cultura de no violencia, la creación de nuevas normas con carácter de preventivas, que contengan los factores de incidencia como agravantes de la violencia, y que estén orientadas a la construcción del bien común, considerando que esto no es la edificación

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

de individualidades², son necesarias para obtener como resultado la evolución en conjunto de la sociedad y todo proceso de protección social.

1.2 DERECHO ROMANO, DERECHO CANÓNICO Y DERECHO INCAICO

1.2.1 DERECHO ROMANO

La sociedad romana, de acuerdo con el autor García T, en su obra “Cuestiones Introductorias al Derecho Romano”, se caracterizaba por ser una organización jerárquica y patriarcal en la cual el *pater de familias* tenía amplísimos derechos sobre todo y todos los que se encontraban bajo su dependencia. Era el único ciudadano *sui juis*, mientras que todos los demás integrantes de la familia eran *alieni juis*, de tal forma que los poderes del *pater de familias* eran de orden político y de orden eclesiástico. En primer lugar era el gobernante del hogar y disponía de las cosas materiales según creía conveniente, porque además era el único propietario de todo, administraba justicia, decidía conflictos e imponía castigos; en segundo lugar era el sacerdote del hogar que guardaba el culto a los dioses domésticos.

En este contexto, la mujer tiene poco o nada de derechos, estaba bajo la voluntad y potestad de un monarca familiar, quien incluso tenía poderes de administración de justicia, lo cual dejaba a la mujer un rol secundario. La potestad del *pater* sobre la mujer o esposa, se llamaba *manu maritalis*, esto en la caso de la familia, pues en el caso de las esclavas, ni siquiera el reconocimiento de éste tipo existía, ya que eran consideradas como objetos, pero

² Charla: “Introducción al Derecho Penal”, UISEK Ecuador, noviembre del 2010. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

también estaban bajo la potestad del *pater de familias*, la cual se denominaba como *dominica potestas* (García, T. *Ibidem*).

El mismo autor señala que el parentesco en Roma, tenía dos vías, el *cognaticio* y el *agnaticio*³, sin embargo el presente estudio estará enfocado en el parentesco cognaticio, el cual originalmente ocurría sólo por la vía paterna, de manera que se estableció con referencia exclusiva al progenitor sin relación con la madre. Posteriormente se reconoció también la cognación por la vía materna⁴.

El parentesco cognaticio plasma una vez más la esencia patriarcal de la sociedad romana, ya que el parentesco del hijo o hija era reconocido por el padre y no por la madre, es decir no importaba el hecho de que la mujer era quien traía al mundo al hijo. En este caso, el *pater de familias* era quien debía responder ante la sociedad en todas sus formas, entre estas el poder concedido por la paternidad. Sin embargo, vale la pena enfatizar que poco después, se establece la cognación por vía materna, lo cual es una muestra del permanente dinamismo tanto del Derecho como de la sociedad.

Por otro lado, el matrimonio, es una de las figuras claves, que reflejan la desigualdad de hombres y mujeres a lo largo de la historia, en el caso de Roma, para contraer nupcias era necesario cumplir ciertos requisitos, y también había impedimentos matrimoniales, entre estos, y los que más apuntan a la marginación de la mujer son: Está prohibido el matrimonio

³ “El parentesco agnaticio estaba, en cambio, relacionado con la sujeción común a la autoridad del *pater de familias* y se establecía con relación a él”. García (1999) *Cuestiones Introductorias al Derecho Romano*. UTP.

⁴ *Ibidem*, pp. 59.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

entre adúltera⁵ (impedimentos relativos), se prohibió a los senadores casarse con mujeres libertas o de condición abyecta⁶, tomando como referencia estos impedimentos, el matrimonio traía también efectos jurídicos, y aquellos con respecto de los cónyuges, Mc. Cullough, una autora moderna de novelas históricas sobre Roma dice que:

“La mujer estaba subordinada al marido; su domicilio legal estaba en la casa del marido y el adulterio de la mujer se castigaba con severidad mientras que el del marido no constituía ni siquiera causal de divorcio; pero a la mayoría de las matronas romanas las tiene sin cuidado el marido porque han hecho un matrimonio de conveniencia debido a que el padre necesita más apoyos políticos (...) Apenas ha pasado el esposo un año fuera de casa, que ya están decididas a engañarle (...) Las más prudentes se contentan con recurrir a esclavos, pero las más tontas se enamoran” (Mc. Cullough en García. 1999: pp.60).

1.2.2 DERECHO CANÓNICO

Las generalidades del *ius commune*⁷, obliga a estudiar el momento en el cual se pone en orden las normas canónicas, pues éstas últimas son ingredientes del *ius commune*, pero también existía la coexistencia del derecho canónico y de los romanos, de tal forma que la iglesia tradicionalmente usaba el Derecho Romano como derecho supletorio, incluso un consistorio de 1063 trato de conciliar ambos sistemas, proponiendo el método romano para la materia sucesoria y el canónico para cuestiones matrimoniales (Margadant, F. 1998), sin embargo esto tuvo poco éxito.

⁵ Entre la clasificación de causales de divorcio, determinadas por Justiniano, está el adulterio de la mujer y no del hombre, declarado judicialmente.

⁶ *Ibidem*, pp. 59.

⁷ “La expresión *ius commune* es usada instrumentalmente en situaciones concretas, cuando aparece un determinado derecho de aplicación general a todos los ciudadanos, en oposición a un derecho, bien especial, bien privilegiado o singular, que en consecuencia es aplicado excepcionalmente”. Guzmán Brito, A. *Derecho Privado Romano, Tomo I*.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Pero, ¿cuál es la relación del Derecho Canónico con el tema de la violencia contra la mujer?, durante años la Iglesia ha sido una institución con poder, que ha logrado estructurar y consolidar un sistema jurídico, con matices patriarcales y antiguamente punitivo para con la mujer. Durante el siglo XV la Iglesia difundió tratados y manuales, entre estos el famoso *Malleus Maleficarum*, en el cual se definía el rol y las características de la bruja (mujeres), y afirmaba lo siguiente:

“toda la brujería proviene del apetito carnal que en las mujeres es insaciable; y la mayor cantidad de los brujos son del sexo frágil porque las mujeres son más crédulas, más propensas a la malignidad y embusteras por naturaleza por lo que eran merecedoras del repudio público y la muerte. Sin embargo de acuerdo con el sanscrito, la palabra bruja significa mujer sabia” (Marta, A. 2013).

Por lo expuesto, cabría observar que semal interpretó el mensaje y la misión de Iglesia, se oprimió y vulneró derechos de la mujer, en el mundo que se creía era “exclusivo de los hombres”, por está razón se expone a continuación la siguiente cita bíblica, que refleja el respeto y comprensión recíproca, al margen de la violencia, que la Iglesia exige y siempre exigió tanto a hombres como a mujeres:

“Someteos los unos a los otros (se refiere a un sometimiento mutuo)

21 Someteos unos a otros en el temor de Dios.

22 Las casadas estén sujetas a sus propios maridos, como al Señor;

23 porque el marido es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la iglesia, la cual es su cuerpo, y él es su Salvador.

24 Así que, como la iglesia está sujeta a Cristo, así también las casadas lo estén a sus maridos en todo.

25 Maridos, amad a vuestras mujeres, así como Cristo amó a la iglesia, y se entregó a sí mismo por ella,

26 para santificarla, habiéndola purificado en el lavamiento del agua por la palabra,

27 a fin de presentársela a sí mismo, una iglesia gloriosa, que no tuviese mancha ni arruga ni cosa semejante, sino que fuese santa y sin mancha.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

28 Así también los maridos deben amar a sus mujeres como a sus mismos cuerpos. El que ama a su mujer, a sí mismo se ama.

29 Porque nadie aborreció jamás a su propia carne, sino que la sustenta y la cuida, como también Cristo a la iglesia,

30 Porque somos miembros de su cuerpo, de su carne y de sus huesos.

31 Por esto dejará el hombre a su padre y a su madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne.

Grande es este misterio; mas yo digo esto respecto de Cristo y de la iglesia.

33 Por lo demás, cada uno de vosotros ame también a su mujer como a sí mismo; y la mujer respete a su marido” (Santa Biblia. 1960. Efesios Capítulo 5, versículos del 21 al 33).

El Derecho Canónico, como todo sistema jurídico, esta sujeto a interpretaciones varias –en este caso incorrectas–, por ello y conforme a la realidad cultural y religiosa del siglo XV, la relación hombre-mujer, se caracterizaba por situar a esta última como un individuo subordinado al hombre, imposibilitada de emitir juicios de valor y mucho menos de participar en actividades que en aquel entonces eran exclusivamente desempeñadas por hombres –caso contrario eran calificadas de brujas–. Al respecto cabe señalar lo que acertadamente Judith Salgado manifiesta:

“ejercer un poder colonial, caracterizado por un sistema de dicotomías jerarquizadas en las que todo lo que está fuera del centro hegemónico se considera lo otro-inferior, así se construye a la naturaleza como ‘lo otro’ de la cultura; al cuerpo como lo otro del alma; a la afectividad y las emociones como lo otro de la razón; a lo femenino como lo otro de lo masculino; a lo privado como otro de lo público”. (Salgado Álvarez, J 2013).

1.2.3 DERECHO INCAICO

Bassadre, J, autor de la obra “Historia del Derecho Peruano” manifiesta que si el derecho existe con variadas limitaciones en las culturas actuales, seguramente existió también en las culturas antiguas que estuvieron en análoga condición y con mayor razón, entre los

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

incas. La cultura que los españoles encontraron en los pueblos aborígenes de América del Sur, de acuerdo con las conclusiones de Schmidt, aceptadas por Trimborn, y citadas por Bassadre, se clasifican en los siguientes ciclos:

“a) Una cultura totémica patriarcal primaria.

b) Corrientes culturales de naturaleza matriarcal exogámica, de dos clases que se mezclaron probablemente con la anterior que les sirvió de fundamento; pero que, excepto en el Chinchaysuyo, la región del norte de la costa, no pudieron llegar a pleno desenvolvimiento”, y;

c) Una onda “patriarcal libre” de cultura señorial”. (Bassadre, J. pp. 133)

Las características del patriarcado incaico, muestran al hombre como la parte solicitante en el amor y exige obediencia en el matrimonio y castidad matrimonial. Sarmiento de Gamboa (Cobo, Libro XIV, Cap. VII Guamán Poma, 185), señala que:

“(…) Entre esta gente eran tan sujetas las mujeres y tan hechas al servicio de sus maridos y a seguir su voluntad, que, aunque fuesen muchas, no había diferencias ni osaban más de lo que se les mandaba (…)”.

Sin embargo, la familia incaica, a pesar de mantener a la mujer bajo la subordinación del hombre, actuaba como una empresa en la cual tanto hombres como mujeres tenían actividades pre-asignadas, pero, estas últimas también podían desempeñar oficios masculinos, en especial cuando sus maridos caminaban en paz y guerra (Sarmiento de Gamboa, *Ibidem*, pp. 154).

Por otro lado, Bassadre señala que en ciertas tribus de la sociedad incaica, existe un orden matriarcal, y los principales caracteres de ésta son: la residencia en el lugar de la mujer; la compra o servicio hecho por el hombre para el matrimonio; la línea materna, es decir las costumbres de adscribir los hijos a la madre y al clan de la madre; el rechazo de todo parentescodel padre con sus hijos o su menor importancia; el derecho preponderante de

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

propiedad de las mujeres junto a la propiedad común; la herencia de la madre a los hijos, especialmente a las hijas y la herencia del rango de caudillo al hijo de la hermana.

En este sentido, la cultura incaica sí tenía matices matriarcales, que irradian la importancia de distintas figuras femeninas, ya sea naturales o sobrenaturales, además es una sociedad que no muestra signos de violencia hacia el hombre. Sarmiento de Gamboa, en su obra “Guamán Poma”, acertadamente indica:

“La importancia de Mama Guaco al lado de Manco Capac, pintándola como feroz guerrera. Guamán Poma también menciona a Mama Guaco y la considera como la auténtica fundadora del imperio de los incas, pues habiendo escondido a su hijo Manco Capac, hizo correr lavoz de que tenía como padre al Sol y luego se casó con él; agrega Guamán Poma que Mama Guaco tenía el poder de hablar con las peñas. La detallada relación que el mismo cronista hace de las esposas de los Incas, así como de las señoras principales, indica principalmente respeto y consideración a la mujer”.

En conclusión, el Derecho Incaico era mayoritariamente patriarcal, ya que tuvo rasgos específicos que denotan la existencia de un modelo social que obedece a un orden jerárquico, en el cual, la mujer se encontraba por debajo del hombre. Sin embargo, no toda la estructura y el sistema social incaico está basado, en lo que en términos de Ramiro Ávila, se denomina como *colonialidad del poder*⁸, puesto que en diferentes aspectos la mujer incaica desempeñaba roles que marcaban cierta tendencia de una sociedad matriarcal.

⁸ La organización social patriarcal está íntimamente ligada con la colonización (en el siglo XV) y la colonialidad (en el siglo XXI). Basta mirar los orígenes de nuestro estado moderno para tener alguna explicación de la estructura vertical y violenta de nuestra sociedad. En primer lugar, la espada, que simboliza la fuerza de las armas y la organización militar. En segundo lugar, la cruz, que simboliza el uso de la religión y la organización clerical. Tanto el uno como el otro fueron y son verticales y también violentos. La estructura de las fuerzas armadas y de la iglesia tienen muchas semejanzas: en la cabeza está un hombre, las mujeres nunca han podido ejercer el liderazgo por impedimentos machistas, se imponen las decisiones por la fuerza o por la fe, pero nunca por la deliberación. Los dos sistemas son violentos, ambos a su manera provocaron muertes reales y simbólicas, y despreciaron todo lo que no era considerado civilizado o católico. En la violencia simbólica, la estructura militar y las iglesias se construyeron sobre la estructura social, política y espiritual de nuestra cultura indígena. Literalmente “sobre” templos indígenas, como queriendo enterrar todo lo pasado por salvaje, por ignorante, por

1.3 DERECHO COMPARADO RESPECTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Es importante la proyección analítica, de la forma como la mujer es considerada y percibida, en los siguientes sistemas jurídicos: la familia neorománica o del civil law, la familia anglosajona o del common law, la familia socialista, y la familia islámica.

La familia neorománica, está enraizada en la tradición que hace referencia al derecho romano. Barrera Martínez, en su obra “Introducción al Derecho Comparado”, manifiesta que es también conocida como romano canónica, neorománica, o del civil law. La familia neorománica se caracterizaba por ser patriarcal y de estructura jerarquizada, estaba liderada por un *pater de familias*, quien disponía libremente de cada uno de los miembros de la familia. Las mujeres estaban subordinadas al *pater de familias*, al igual que los hijos y esclavos.

En el Código Napoleónico de 1799, desde la perspectiva neorománista, se excluyen los derechos de la mujer, a pesar de ser un estatuto típicamente ilustrado, pues era una expresión de la época y allí la mujer no tenía condición de emancipada sino la de una persona sometida a las tres obediencias: la del padre, la de su marido, y la del mayorazgo (Barrera Martínez. *Ibidem* pp. 84).

Esto posteriormente cambió, desde la perspectiva del civil law, y a partir de la influencia del pensamiento ilustrado e incluso a partir de la declaración del *Bill of Rights* de 1972 en Estados Unidos, surgen nuevas ideas relativas a la emancipación de la mujer y los

primitivo. Así que cuando se habla de “descolonizar” o “decolonizar”, como se quiera, lo que se pretende también es eliminar la organización patriarcal (Ávila, R. 2014).

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

espíritus ilustrados, que protegían las libertades individuales de los ciudadanos contra el imperio del Estado, las mujeres reclamaban el derecho a la instrucción y al reconocimiento de los derechos civiles y políticos, como ocurrió con el manifiesto feminista redactado por Mary Wollstonecraft: *Defensa de los Derechos de la Mujer*, quien consideraba que:

“La situación anacrónica de la mujer se debía a los efectos naturales de la ignorancia en que se les mantenía, por ello pregonaba que se les permitiera ejercer un oficio de modo que no dependieran financieramente de sus maridos”.

Por otro lado, conforme al civil law en la legislación ecuatoriana, la mujer solía considerarse como una incapaz relativa, el hombre era quien estaba a cargo de la administración de la sociedad conyugal, y además todo acto que la mujer hacía o deseaba hacer, debía ser autorizado por el marido.

En cuanto a la familia jurídica anglosajona o del common law, cuya influencia ya no radica en la cultura romano-germánica sino anglosajona-británica, se caracteriza por tener un derecho consuetudinario. Es decir la costumbre es la fuente del mismo, pero esta no nace del comportamiento popular, sino del comportamiento de los jueces, entonces, las fuentes formales son: la costumbre y los usos, la ley, y los precedentes judiciales (Wollstonecraft Mary. *Ibidem*, pp. 83). El derecho común es uno de los sistemas jurídicos que más procura garantizar los derechos humanos, la igualdad, las libertades, etc. en especial cuando hablamos de derecho angloamericano, ya que este último motiva y ha motivado siempre el afianzamiento de organizaciones no gubernamentales, convenios y tratados, dedicados a la protección de los derechos humanos, y consecuentemente de la mujer. Por ejemplo, a fines del siglo diecinueve, en el Derecho Inglés, los movimientos y luchas reivindicatorias femeninas habían ganado importantes aportes legislativos y en la conciencia de la opinión pública, a favor de la igualdad e independencia de las mujeres, en especial en la institución

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

del matrimonio. “En 1935, con la Ley Reformatoria de mujeres casadas, se suprime varios impedimentos de la mujer y privilegios del marido, además se otorga la misma capacidad tanto al hombre como a la mujer, frente a la propiedad” (Dicey, A. 1914).

En cuanto a las familias jurídicas socialistas, estas promovieron la liberación y los derechos de las mujeres, a partir de las revoluciones obreras, que afectaban directamente a la mujer. La *Familia de los Derechos Socialistas*, se constituye a partir de la revolución rusa en 1917, el cubano-con la cincuentenaria revolución en enero de 1959, estas entre las más importantes. Particularmente, con la revolución bolchevique, y con el objeto de crear una economía, vida social y política, más organizada a favor de los trabajadores –hombres y mujeres–, se otorgaron los primeros beneficios y derechos a esta última (Dicey, A. *Ibidem*, pp. 137).

Evgeny Preobrazhensky, dijo:

“Nuestra labor no consiste en buscar la justicia en la división del trabajo entre los sexos. Nuestra labor es liberar al hombre y a la mujer del mezquino trabajo doméstico” (Goldman. 2006).

Finalmente, en el sistema islámico, la religión es ley para la comunidad islámica. El Derecho se fundamenta en los veredictos que de viva voz pronunciaba Mahoma, a medida que se presentaban los problemas que resolver, estos veredictos se encuentran plasmados en el Corán. Para los islámicos, Mahoma fue el gran profeta que atribuía la paternidad de aquellos veredictos a Alá, quien es Dios en el islamismo⁹.

⁹ Charla: “Sistemas Jurídicos Comparados”, UISEK Ecuador, abril del 2010. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

En las noticias y en los medios de comunicación, casi a diario dan a conocer que en distintos países del medio oriente, ocurren atrocidades en contra de la mujer, que se atenta contra su integridad y dignidad; además se dice que estas atrocidades, son actos que culturalmente son aceptados y considerados como normales.

Ayatollah Murtada Mutahhari, autor de la obra *Los derechos de la mujer en el Islam*, muestra en su libro un análisis comparativo de la percepción y condición que tiene la mujer frente al Corán y la Biblia, y en términos conceptuales ofrece otra visión de lo que es la mujer para el Islam, y dice:

“como primera cuestión, el Corán no es solo una colección de leyes, además contiene relatos, que explican los secretos de la creación de la tierra y el cielo, las plantas, los animales y la humanidad, los secretos de la vida y la muerte, la grandeza y el sufrimiento, el crecimiento y la decadencia, la riqueza y la pobreza. (...) Elocuentemente el Corán formula explícitamente en varias aleyas que hemos creado a la mujer de la naturaleza del hombre y de la misma esencia que la del hombre. Relativo a Adán dice el Corán; ...Que os ha creado de una sola persona, de la que ha creado a su cónyuge...[Corán 4:1], y no que fue creada de una parte tomada de su cuerpo, asimismo otro de los puntos despectivos que se presenta para con la mujer es el origen del pecado, de acuerdo con la Biblia, Satanás tienta a la mujer y ésta tienta al hombre, y por el engaño de Eva, Adán fue expulsado del paraíso junto con Eva; mientras que el Corán relata la historia del paraíso de Adán, de la siguiente manera, ¡Adán! ¡Habita con tú esposa en el Jardín y comed lo que quieran... y no habla nunca de una víbora o Satanás que tentaron a Eva (...)”.

Este es uno de los argumentos en los que Ayatollah Murtada respalda la idea de que la cultura islámica no segrega a la mujer, y que de hecho se le otorga un espacio independiente al del hombre, en el cual se la respeta y está al margen de concepciones despectivas como las que él encuentra en la Biblia. Adicionalmente, el autor de la obra “Los derechos de la mujer en el Islam” explica que no se puede considerar a mujeres y hombres como iguales, pues no lo son, y naturalmente ambos son distintos.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

De lo antes mencionado se presume que, es necesario conocer a profundidad la verdadera intención que tienen los mandatos del Corán, así como los cánones de la Biblia, pero es evidente también que no se puede recrear un juicio de valor u omitir opiniones sólidas de una cultura y la otra desde una posición opuesta, porque se tiende a perder objetividad en la emisión de criterios.

De igual forma, más allá del tema vestuario que utilizan las mujeres en Medio Oriente, de la poligamia, y de lo que establece el Corán, es irrefutable que el verdadero conflicto radica en el hecho de que la violencia y discriminación contra la mujer es un problema que existe y es cultural. Según estudios realizados por la Organización Mundial de la Salud, la violencia de género en el Medio Oriente, tiene un 37% de prevalencia frente al porcentaje del resto del mundo.

En conclusión, el presente análisis refleja que en los distintos sistemas jurídicos estudiados, tanto la familia neorománica o del civil law, la familia anglosajona o del common law, la familia socialista, y la familia islámica, el problema de la violencia contra la mujer es omnipresente, pero la prevalencia varía de un país a otro y obedece a factores culturales. De igual forma, los derechos alcanzados a favor de las mujeres en cada una de los sistemas, son el reflejo de verdaderas luchas libertarias.

1.4 TEMAS CONCEPTUALES

Existen términos cuya definición deberán estudiarse de manera obligatoria para el mejor entendimiento de la presente investigación, en especial aquellos cuyo concepto ha sido distorsionado, por las distintas corrientes ideológicas que no permiten focalizar un significado objetivo.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

1.4.1 VIOLENCIA

En primer lugar, es primordial entender qué es la violencia, de acuerdo con Guillermo Cabanellas de Torres, es:

“(…) el empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento, es todo acto contra justicia y razón, en cuanto a la **violación contra la mujer** (v.), contra su voluntad especialmente” (Cabanellas de Torres. 2006) énfasis en negrillas incluido.

Rodrigo Borja, en su Enciclopedia de la Política dice:

“El hombre es un ser esencialmente agresivo. Lo ha demostrado a lo largo de la historia. (...) Muchos creen que en el código genético del hombre está inscrita la violencia. Por eso ella está presente en todas las manifestaciones humanas. Volviendo la mirada hacia atrás, tanto como alcance nuestra vista, encontraremos violencia. Violencia que se manifiesta en la guerra, en la política, en las relaciones interpersonales, en el trato con los animales, en la vinculación con el medio ambiente. (...) con Thomas Jefferson (1743-1826), el redactor de la Constitución norteamericana, hostilidad eterna a toda forma de tiranía que actúe sobre el cuerpo o el espíritu de los hombres”. (Borja, R. 2002)

La Ley 103 contra la Violencia contra la Mujer y la Familia manifiesta en cambio, en su artículo 2, que la violencia intrafamiliar:

“se considera a toda acción u omisión que consista en el maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer y demás integrantes del núcleo familiar”.

El Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 155, establece que:

“se considera violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, a toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) categoriza a los casos de violencia contra la mujer como una forma de enfermedad, que puede presentarse de manera física, psicológica y sexual, la misma que generalmente es ejercida por la pareja, y que genera además una reacción negativa en la sociedad, ya sea a corto o a largo plazo. Entendiendo que,

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

la OMS define a la salud como un estado de integridad física, mental y social, y no solamente la inexistencia de afecciones o enfermedades¹⁰, es posible calificar a la problemática de la violencia contra la mujer, como un problema de salud pública.

Roxana Arroyo y Lola Valladares, hablan de la violencia contra las mujeres como la violación de los Derechos Humanos, y dicen que:

“el término “violencia” es un término polivalente. Tiene diferentes significados que dependen del ámbito en donde se utilice. En las Américas y el Caribe es muy común usar el término “violencia política” para dar cuenta de mal o deficiente funcionamiento del sistema democrático o de los partidos políticos. (...) Pero el término no es solo polivalente sino “sobre significado”, en la medida en que existen diferentes tipos de violencia, ejercida por diferentes actores en múltiples y variados contextos” (Arroyo, R. Valladares, L. 2009).

De esta forma, la violencia contra la mujer, es un acto de agresividad en contra de la misma, que se ejerce en contra de su voluntad, se presenta de manera física, sexual o psicológica, y puede surgir en varios ámbitos; de acuerdo con una de las ponencias del Doctor Arturo Donoso, especialista en Derecho Penal, a mayor violencia, mayor control, a través de la creación de normas de prohibición, que buscan seguridad y están orientadas a controlar la sociedad, esto es el Derecho Penal y sus políticas criminales¹¹.

Pero, ¿qué sucede cuando la construcción del bien común, el objetivo principal de la política criminal y del Derecho Penal falla?, pues, el bien común no es una construcción de individualidades, y cuando la red de bienestar no funciona se genera un sentimiento de

¹⁰ Charla: “Sociología Jurídica”, UISEK Ecuador, 25 de enero del 2014. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Originalmente la cita procede del Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, que fue adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados (Official Records of the World Health Organization, N° 2, p. 100).

¹¹ Charla: “Introducción al Derecho Penal”, UISEK Ecuador, noviembre del 2010. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

decepción en la sociedad, provocando así una cadena de frustraciones, en virtud del trabajo, salud, educación, alimentación, vestido, vivienda, economía, libertad, transporte, y comunicación, consecuentemente esto engendra el insulto e ira en el actuar del pueblo para con el Estado (que no cumple), y es en ese momento en el cual nace la *agresión o violencia*, y esta se transforma en un *delito*, como resultado del resentimiento social.

Por consiguiente, el Estado, es el llamado a garantizar y cumplir con la construcción del bien común, entorno a los derechos humanos y la dignidad de las personas, pues solo a partir de la inversión de cada uno de los elementos que conforman la red de bienestar social, esto es, empleo, salud, educación, vestimenta, entre otros, será posible la erradicación de la violencia.

Ramiro Ávila, Judith Salgado y Lola Valladares, dicen que:

“Las situaciones de violencia que viven las mujeres se producen en una amplia gama de situaciones. En las escuelas clásicas del derecho penal prevalecía la tendencia a analizar las formas de violencia contra las mujeres como fenómenos separados e inconexos entre sí. La consagración de los derechos de las mujeres como derechos humanos interpela esta tendencia e impone la necesidad de visualizar a la violencia como un fenómeno total que se produce sobre un sujeto jurídico con derechos plenos. De esta manera, la violación, el incesto, el abuso físico y emocional, el acoso sexual, el uso de las mujeres en la pornografía, la explotación sexual, la esterilización o la maternidad forzada, la negligencia contra las niñas, la violencia intrafamiliar, la violencia sexual en contextos de guerra, el incesto, la mutilación genital, y la impunidad de estos actos, son todas expresiones distintas de la opresión de las mujeres y no fenómenos inconexos” (Ávila, R. Salgado, J. Valladares, L. *Ibidem*, pp. 404-405).

Como resultado de todos estos hechos violentos y plenamente interrelacionados con las distintas formas de discriminación y violencia contra las mujeres, a través de históricas y permanentes luchas reivindicatorias de las mismas, se alcanzado logros en cuanto al reconocimiento de los derechos humanos, los cuales obedecen a estándares de protección definidos de acuerdo a las respectivas especificidades de cada ser humano.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

A través de los derechos humanos se busca poner fin a la violencia contra la mujer, con la promulgación de leyes nacionales y la ratificación de tratados internacionales; de acuerdo con Roxana Arroyo y Lola Valladares, la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres en general y sobre violencia contra las mujeres en particular tienen plena fuerza de ley, son mandatorios y no están sujetos a interpretaciones restrictivas.

El estudio de los derechos humanos a la par de los derechos fundamentales, están naturalmente, estrechamente vinculados a la Declaración de los Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, pues son aquellos derechos que por su importancia deben ser garantizados, de acuerdo con Luigi Ferrajoli:

“(…) son aquéllos cuya defensa es necesaria para la paz, los derechos de igualdad de las minorías que garantizan un pleno multiculturalismo y los derechos que protegen a los débiles frente al más fuerte. El Estado no sólo debe garantizar los derechos fundamentales frente a lo público sino también frente a lo privado, incluyendo los derechos sociales y el marco del derecho internacional” (Ferrajoli, L. 1999).

De lo antes citado, se desprende que en Ecuador, la protección de la mujer frente a la violencia, en su gran mayoría no se encuentra de conformidad con los principios y objetivos de los derechos fundamentales (enfocados desde la perspectiva de Luigi Ferrajoli), ya que es inteligible que se mantiene la violencia en las distintas esferas, ya sea en la pública o la privada, y aún existe esa opresión y discriminación de la sociedad hacia la mujer o hacia lo –femenino–, lo que en últimas instancias representa el abuso del más fuerte (en términos de fortaleza física) sobre el más débil (en términos de fortaleza física).

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

1.4.2 GÉNERO

Por otro lado, en cuanto al género, éste no es sinónimo de mujer, y tiene distintas acepciones, por lo cual primero es preciso analizar los antecedentes, es decir la trayectoria del concepto. De acuerdo con Judith Salgado, el primer antecedente del significado de género, aunque no haya sido nombrado como tal, lo encontramos en 1949 cuando Simone Beauvoir en su obra “*El segundo sexo*” afirma: “No nacemos mujeres, nos hacemos mujeres”. Esta aseveración implica reconocer que el significado de ser mujer se construye socialmente, que no existen características y atributos *naturalmente* femeninos y que la diferencia sexual (anatómica y genital) era un dato sobre el cual se inscribían una serie de representaciones, ideas, imposiciones, normas y valores que daban contenido al significado de ser mujer. Esto supone que el significado de ser hombre también se construye socialmente. Es en 1968 cuando Robert Stoller establece la primera diferencia conceptual entre sexo y género, el primero como un hecho biológico y el segundo como los significados que cada sociedad le atribuye a ese hecho (Gomáriz, E. 1992: pp. 84).

El concepto de género es objeto de cambios, conforme al tiempo y espacio, de igual manera es una categoría relacional que tiene como objeto consolidar las relaciones entre hombres y mujeres, lo femenino y lo masculino, por otro lado la conceptualización de la palabra género matiza y establece las relaciones de poder, en virtud de las “jerarquías” establecidas en la sociedad en la que hombres y mujeres se organizan, y esto implica que se estructure desde el ámbito social, hasta el político, económico, cultural, y educativo.

El concepto de género que Henrietta Moore establece, gira alrededor del elemento social, y del factor simbólico otorgado por el primero, entonces:

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

“al definir el género, (...), debemos tener en cuenta que las actuaciones sociales entre ellas un amplio espectro de interacciones en múltiples lugares y situaciones (...) y las distintas formas de pensar y representar el lugar y el género se relacionan entre sí crean unas con otras. Todos actuamos como nos dictan nuestras ideas, que siempre responden a una creación cultural y están histórica y especialmente situadas” (Mc. Dowell, L. 2009).

El género constituye un término muy importante, para la construcción de verdaderos derechos humanos, ya que otorga una visión más amplia de lo que es humano, y se diferencia de las tradicionales esquematizaciones de lo que es femenino y masculino. Obedece a factores como el tiempo, el espacio, la cultura y el pensamiento, esto significa que el concepto es dinámico, y se adecua conforme a la realidad social, además es totalmente incluyente, pues refleja la diversidad social de los pueblos, los mismos que se caracterizan por estar agrupados no solo por mujeres y hombres, sino por una diversidad de seres humanos, de pensamientos y orientaciones distintas.

1.4.3 IGUALDAD Y DISCRIMINACIÓN

En cuanto a la igualdad y la discriminación, son dos términos totalmente distintos y opuestos, de acuerdo con la Constitución del Ecuador del 2008, en su Art. 70, establece:

“el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes, y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

A partir de la violencia contra la mujer, la igualdad como principio debe conjugarse con la igualdad de oportunidades. En este sentido, es la equidad de hombres y mujeres lo que debe importar para alcanzar la igualdad de oportunidades, en conjunto con la igualdad expresada en el Art. 70, y en concordancia con lo manifestado en el Art. 341 de la Constitución, que dice que es deber del Estado ecuatoriano proteger integralmente y asegurar derechos y principios garantizados en la Constitución, a los habitantes del mismo.

Es importante destacar que el principio de igualdad, también está consagrado tanto en la Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 1, como en el artículo 3, literales b), c), d) y e) de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, –tratándose de legislación en materia de derechos humanos tienen plena fuerza de ley y son mandatorios–.

Eugenio Raúl Zaffaroni, manifiesta que:

*“La discriminación, en su forma de jerarquización basada en diferencias biológicas de los seres humanos, tiene múltiples capítulos que son otras tantas facetas de una misma **viscosidad**: racismo, discriminación de género, de personas con necesidades especiales, de enfermos, de minorías sexuales, de niños, de adolescentes y personas mayores, etcétera. Todos estos modos de discriminación tienen formas inorgánicas, orgánicas y oficiales. Las formas orgánicas son las que se manifiestan sin discursos ni instituciones que las sustenten de modo pretendidamente coherente. Las formas **orgánicas** aparecen cuando partidos o instituciones asumen los discursos que la sustentan. Por último las formas **oficiales** son las asumidas como políticas por los Estados”*(Zaffaroni, R. 2009).

La discriminación no puede ser parte del día a día en la sociedad, y mucho menos el transmisor que nos lleve a la violencia, asimismo para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, no es necesario el aporte de más legislación, ya que siendo así se vuelve agotador alcanzar la igualdad para hombres y mujeres. Las posibles soluciones se tratarán en los capítulos posteriores, de todas maneras cabe destacar y refiriéndome a los aspectos de

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

discriminación e igualdad, que, no ha habido racista que no haya defendido la necesidad de mantener a la mujer en una posición desubordinada dentro del control paternalista y patriarcal. Tampoco los ha habido que no hayan idealizado la perfección física y la virilidad (Moose, George L. 1997).

1.4.4 FEMINISMO, MATRIARCADOS Y PATRIARCADOS

Han existido varias acepciones de los términos feminismo, machismo, matriarcados y patriarcados, algunos de los cuales se han manifestado como formas de rechazo a ciertos grupos, ya sea de mujeres frente a hombres o viceversa, que en lugar de impulsar la igualdad, la equidad, el respeto, la libertad, han provocado la fundación de represión, discriminación, y desigualdad.

Boaventura de Sousa Santos, al manifestarse de la cultura patriarcal, dice:

“Bajo formas cambiantes según tiempo y lugar, las mujeres han sido consideradas seres cuya humanidad es problemática (más peligrosa o menos capaz) en comparación con la de los hombres. A la dominación sexual que este prejuicio genera la llamamos patriarcado y al sentido común que lo alimenta y reproduce, cultura patriarcal” (Santos, Boaventura de Sousa. 2011).

Por otro lado, Ramiro Ávila –siendo hombre– dice:

“Al utilizar de forma inadecuada categorías jurídicas (...). También puedo entender que nos expresamos desde una situación de privilegio en una sociedad patriarcal y que las palabras pueden sonar falsas o mera retórica”(Ávila, R. 2014).

Esta forma de pensamiento y condicionamiento cultural, que encierra a la sociedad en prejuicios y jerarquizaciones que no sólo subordinan, excluyen y oprimen a la mujer, también posesionan al hombre por encima de la mujer y todo aquello que se encuentre relacionado con lo femenino, es calificado como patriarcado.

Este último en el Derecho Incaico, de acuerdo con Basadre:

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

“Surgen con él la línea paterna, la costumbre de adscribir los hijos al padre a los hijos legítimos y naturales. El hombre resulta la parte solicitante en el amor y exige obediencia en el matrimonio y castidad matrimonial, si bien, lejos de la organización familiar, suele aparecer la prostitución femenina. La condición de la mujer se ablanda en el trabajo doméstico, en el cuidado de los hijos y en la búsqueda de su adorno y afeite corporales”(Bassadre, *Ibídem*, pp. 153).

Por consiguiente, el patriarcado es la aceptación cultural y jurídica, que establece una forma de vida tanto a hombres como a mujeres, en la cual cada uno desempeña roles determinados, y se defiende el argumento de la delicadeza femenina, para justificar la protección paternalista de hombres sobre mujeres.

Sin embargo, la cultura patriarcal se desarma cuando emergen las distintas corrientes feministas y luchas reivindicatorias, que en suma tienen como fin derribar las estructuras que defienden la inferioridad de la mujer y todo lo femenino frente al hombre y lo masculino, y alcanzar la igualdad de oportunidades en las distintas esferas, ya sea en el ámbito laboral, educativo, familiar, entre otros.

Judith Salgado, dice que:

“los feminismos que son tanto un movimiento político como un campo teórico de análisis, han coincidido en cuestionar las relaciones jerárquicas de poder entre hombres y mujeres, criticando la posición de subordinación, desigualdad, exclusión y opresión que las mujeres viven en las diversas sociedades y apostando por transformar a tales situaciones. Han calificado a estas sociedades de patriarcales por estar basadas en la premisa de la superioridad de los hombres y todo lo asociado con lo masculino y la consiguiente inferioridad de las mujeres y todo lo asociado con lo femenino, construyendo así relaciones asimétricas de poder que atraviesan todos los ámbitos” (Salgado Álvarez, J. 2009).

El feminismo, en este contexto, se convierte en un movimiento social e incluso político, que inició hace varios años atrás, como resultado del rechazo de las mujeres a la opresión y explotación masculina, y lo tradicionalista del patriarcado. El fenómeno se origina en el medio laboral (por considerarse este el más accesible a la sociedad), en el cual la mujer

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

solía ser explotada y amedrentada en gran medida, por ejemplo, las mujeres negras esclavas desempeñaron trabajos al aire libre y pesados, –notesé que estas mujeres no vivieron el mito de que la mujer pertenece al hogar y son débiles– (Carneiro, S. 2005: pp. 22-25).

Por último, el matriarcado, se trata de una sociedad, cuya cultura reconoce tácitamente la capacidad y aptitud de las mujeres para desempeñar actividades que los hombres también lo hacen, es decir, no existen barreras o limitaciones tanto para mujeres como para hombres, y en especial no existe el condicionamiento de que lo femenino es frágil y lo masculino dominante.

En el Derecho Incaico por ejemplo, existieron matices matriarcales, cuyos caracteres principales son: la residencia en el lugar de la mujer, la compra o servicio hecho por el hombre para el matrimonio, la línea materna, es decir, las costumbres de adscribir a los hijos a la madre y al clan de la madre, el rechazo de todo parentesco del padre con sus hijos o su menor importancia, el derecho preponderante de propiedad de las mujeres junto a la propiedad común, la herencia de la madre a los hijos, especialmente a las hijas y la herencia del rango de caudillo al hijo de la hermana. Posteriormente, Sarmiento de Gamboa, en XIII y XIV Guamán Poma, señala que, los incas mostraban la importancia de varias figuras supra naturales y personajes femeninos, tales como Mama Guaco, quien:

“tenía el poder de hablar de las peñas (...) La detallada relación que el mismo cronista hace de las esposas de los Incas, así como de las señoras principales, indica considerable respeto y consideración a la mujer”.

De esta manera, son sociedades matriarcales aquellas en las que existe participación de la autoridad femenina en aspectos importantes de la vida privada o pública. Pero no debe confundirse que es como una sociedad opuesta al patriarcado.

1.5 CORRIENTES TEÓRICAS SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Al respecto, es preciso señalar el concepto de violencia, en sentido macro, para posteriormente enfocarnos de manera específica en la violencia de género e intrafamiliar.

Rodrigo Borja, dice que:

“el hombre es un ser esencialmente agresivo. Lo ha demostrado a lo largo de la historia. Con excepción de ciertos roedores, ningún otro vertebrado suele destruir a miembros de su propia especie ni se complace en ejercer crueldad sobre sus semejantes. (...) Muchos creen que en el código genético del hombre está inscrita la violencia. Por eso ella está presente en casi todas las manifestaciones humanas. Volviendo la mirada hacia atrás, tanto como alcance nuestra vista, encontraremos violencia. Violencia que se manifiesta en la guerra, en la política, en las relaciones interpersonales, en el trato con los animales, en la vinculación con el medio ambiente. (...) El líder y pensador hindú Mahatma Gandhi (1869-1948) rechazó todos los tipos de violencia y no solamente la violencia armada. Repudió cualquier forma intencional de violencia que inflija daño al ser humano: la muerte, el sufrimiento físico, el tormento moral o psíquico, ya sea por comisión u omisión” (Borja, R. 2002).

La violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, aunque no son lo mismo, están estrechamente vinculadas. Al presentarse violencia intrafamiliar, al mismo tiempo también puede suscitarse violencia contra la mujer, pero la violencia contra la mujer no siempre será violencia intrafamiliar, ya que la primera puede desarrollarse en distintos ambientes.

De conformidad con el Código Orgánico Integral Penal (Art. 155):

“Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.

Así mismo y con respecto a los espacios en los cuales se desarrolla la violencia contra la mujer, además del ámbito familiar, se encuentran, el ámbito laboral, estudiantil, religioso, deportivo, entre otros, –a juicio de la presente tesis, los factores más frecuentes que inciden

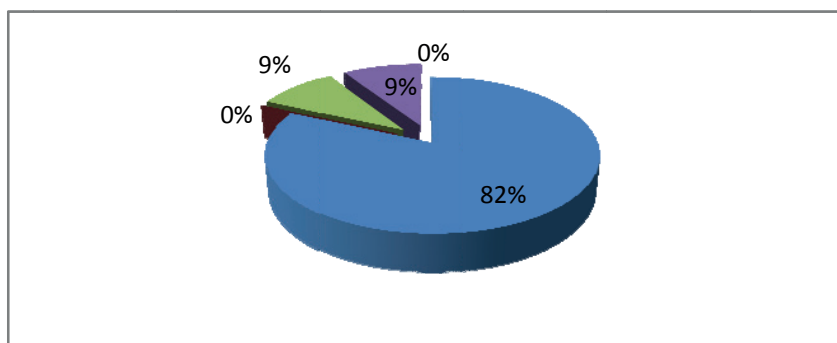
ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

son: la falta de educación, inestabilidad económica, consumo de alcohol y drogas y cadenas familiares—.

Del cuestionario realizado a los funcionarios de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de Tumbaco, se desprende lo siguiente:

PREGUNTA 3.- ¿En qué medio se presenta con mayor normalidad la violencia contra la mujer?

TABLA 2



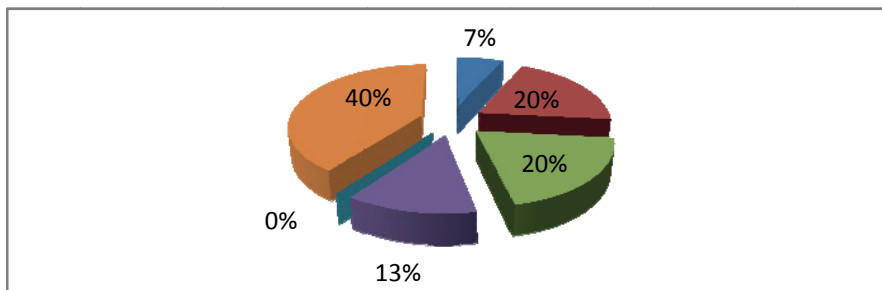
Elaborado por la autora

- 1) Familiar = 9%
- 2) Académico (escuelas-colegios-universidades) = 0%
- 3) Laboral = 1%
- 4) Social (Amistades) = 1%
- 5) Otros = 0%

PREGUNTA 4.- ¿Qué factores influyen en el desarrollo y existencia de la violencia contra la mujer?

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

TABLA 3



Elaborado por la autora

- 1) Falta de educación = 1%
- 2) Alcohol / Drogas = 3%
- 3) Influencia cultural = 3%
- 4) Cadena Familiar (violencia y traumas de la niñez) = 2%
- 5) Inestabilidad económica = 0%
- 6) Todas las anteriores = 6%

La Constitución del Ecuador, sanciona todas las formas de violencia, y en el Art. 66, numeral 3., literal b), el Estado reconoce y garantiza a las personas, una vida libre de violencia, en el ámbito público y privado, asimismo adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad.

Por otro lado, la violencia de género no es lo mismo que violencia contra la mujer, sin embargo tiende a presentarse más en mujeres y entorno a lo femenino o con características femeninas, y cuando se muestra en hombres, se debe a que el hombre no cumple con las características de la masculinidad, vigientes al momento y aceptadas por la mayoría (Salgado, J. 2013).

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

En conclusión, la violencia de género se muestra como una forma de violencia que obedece a divisiones culturales que se inclinan por la jerarquización del ser humano, en donde lo masculino está por encima de lo femenino, y se encuentra permanentemente a prueba en la sociedad, al tratar constantemente de conservar todo lo que se relaciona con la dominación masculina, frente a la subordinación femenina, sin importar el mecanismo, ya sea a través de coerción, física, psicológica, o sexual.

CAPÍTULO II.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

2.1 INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Las actuaciones de actores sociales como las ONG; y organizaciones estatales dedicadas a la protección de los derechos humanos, han brindado grandes aportes a la lucha reivindicadora de mujeres a nivel internacional.

La Organización de las Naciones Unidas, ha sido una de las organizaciones más involucradas en este sentido, y desde su creación, al término de la segunda guerra mundial, se ha dedicado a garantizar la igualdad y proteger los derechos de la humanidad.

La Carta de las Naciones Unidas, es el instrumento jurídico de la ONU, que reconoce y busca garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. Sin embargo, si bien la Carta prohíbe que haya discriminación en el goce de los derechos de la humanidad, dichas prohibiciones, en su gran mayoría, han nacido a partir de las necesidades de los hombres y no de los seres humanos en su conjunto, de tal forma que, en lugar de plasmarse como derechos de igualdad para hombres y mujeres, es decir con una visión humanista que deja de lado estereotipos y prácticas atingentes, y que otorga igualdad de oportunidades e integridad de hombres y mujeres, se han plasmado derechos que obedecen a necesidades particulares.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

A través de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), creada por la ONU, se promovió la elaboración de una convención encaminada a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres. En 1981, la Asamblea General de la ONU, crea la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La CEDAW, es una de las convenciones de mayor transcendencia en el ámbito internacional, y reúne en un instrumento único legal, derechos y garantías a favor de las mujeres, más las disposiciones de instrumentos anteriores de la ONU, relativas a la discriminación contra la mujer. Por esta razón y según Alda Facio, “a la CEDAW se le conoce como la Carta Magna de todas las mujeres, pues incluso es el primer instrumento de derechos humanos, que toma como referencia a aquella histórica, pero muy poco atendida desigualdad entre hombres y mujeres. En la CEDAW, se introducen también las primeras percepciones de género” (Facio, A. 2009), debate primordial para motivar de mejor forma la equidad, la igualdad, y la no discriminación del ser humano.

El contenido de la CEDAW, tiene grandes ventajas, entre las que se encuentran:

- 1) El reconocimiento del papel que desempeña la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres, y obliga a los Estados a eliminarlos estereotipos en los roles de hombres y mujeres. (Artículos.- 1, 5, 15, 11 num. 1.)
- 2) Establecimiento de un concepto de igualdad sustantiva. (Artículos.- 10, 7, 11 num. 1. literal b), 12 num. 1., 15).

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

El primer numeral, se enfoca en la influencia e importancia que tiene la cultura y las tradiciones sobre la adopción de medidas discriminatorias y restrictivas en contra de la mujer, “pero lo que la CEDAW realmente nos dice con respecto a esto es que, los Estados deben adoptar medidas apropiadas para eliminar los estereotipos y prácticas atingentes, a los papeles de hombres y mujeres, que surgen de un concepto de inferioridad o superioridad de un sexo respecto del otro” (Facio, A. *Ibíd*em).

El segundo por su parte, se refiere al hecho de garantizar la igualdad, eliminando las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, además destaca que la solución no se encuentra en la expansión de la legislación, sino en la promoción de los cambios a las estructuras sociales y económicas, que hagan posible la plena igualdad de los seres humanos, y que las mujeres dispongan libremente del acceso a todas las esferas sociales, incentivando de esta manera el desarrollo de la mujer, como un agente activa y productiva, sin ningún tipo de discriminación¹².

Los derechos de las mujeres es un tema que le compete tanto al ámbito nacional como al internacional. En el caso de Ecuador, el Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos de las mujeres, tanto aquellos reconocidos por la legislación local como por aquellos reconocidos en los tratados y convenios internacionales, conforme lo establece el artículo 3, numeral 1 y el artículo 11, numeral 7 de la Constitución de la República, de igual forma el Estado es responsable de mejorar y reformar su normativa, conforme avanza y cambia la internacionalización de los derechos de la mujer.

¹² En su momento las Estrategias de Nairobi fueron entendidas como el plan de acción para implementar la CEDAW aunque ahora se habla más de la Plataforma de Beijing, pp. 53.

2.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el propósito de dar a conocer, garantizar y reconocer el respeto a los derechos humanos, para de esta forma prevenir actos de barbarie a nivel mundial, y consolidar relaciones amistosas entre los Estados, además haciendo énfasis en las relaciones hombre - mujer, las Naciones Unidas a través de la presente declaración (Preámbulo) busca que se reafirme la igualdad entre ambos, y que se consolide la dignidad, la libertad, el valor de la persona humana, y el respeto de los derechos fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, apunta a fortalecer los derechos tanto de hombres como de mujeres, y no menciona en ninguno de sus artículos, a excepción del 16, numeral 1.¹³, acerca de legislación exclusiva para hombres o para mujeres o “grupos vulnerables”, como solía llamar la Constitución Política de 1998, a las mujeres embarazadas, niños, ancianos, y que en buena hora esta denominación cambio a derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, con la nueva Constitución del 2008; que promete equidad, respeto, libertad, etc. para todos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, demanda la erradicación de todo tipo de violencia, como bien lo manifiestan los distintos artículos de la declaración, en especial los Arts. 1, 3, 4, 5, 12, y 16. El Art. 1, establece que:

¹³ Art. 16.-

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbli, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

El Art. 3, estipula que:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

El Art. 4, regula que:

“Nadie está sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

El Art. 5 por su parte estipula que:

“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

El Art. 12, establece que:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques”.

Y finalmente el Art. 16, establece el:

“Derecho al matrimonio, libre de vicios del consentimiento por parte de los contrayentes, con lo cual se deberá velar por la estabilidad y protección de la familia como elemento fundamental y natural de la sociedad”.

Los artículos antes detallados, son algunos que reflejan el rechazo de la Declaración de los Derechos Humanos, a las distintas formas de violencia (en el caso de la violencia contra la mujer y la violencia intrafamiliar, esta puede ser física, psicológica y sexual), prohibiéndola en su totalidad y precautelando la integridad, dignidad y libertad de toda persona, sin importar el sexo, género, religión, raza, cultura, e ideología.

En este contexto, es evidente que la Organización de las Naciones Unidas, es promotora de varios avances normativos, de cultura de protección y garantía de los derechos

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

humanos, permanentemente se encuentra realizando grandes esfuerzos por erradicar la violencia y discriminación en contra de la mujer. Con la internacionalización de los derechos de la mujer, la ONU expande horizontes, y en nombre de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, a través del Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer en la Región Andina, busca robustecer al Estado, con el objeto de avanzar en la prevención y erradicación de la violencia, así como disminuir los niveles de impunidad.

Finalmente, si bien la ONU promueve derechos y garantías que protegen a la mujer de la violencia, su ordenamiento jurídico carece aún de un estudio que canalice la promulgación de la norma sancionadora y preventiva, obediendo las situaciones de violencia que se presentan conforme a factores de alta incidencia.

2.3 CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Uno de los principales instrumentos jurídicos e internacionales, que tiene como fin el reconocimiento de derechos y promover la igualdad de oportunidades para mujeres, de tal forma que se logre disolver aquella dominación que existe por parte de los hombres, nace el 18 de Diciembre de 1979. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), fue adoptada después de cuatro años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) y de la tercera Comisión de la Asamblea General de la ONU, mediante la Resolución 34/180 de la Asamblea General de la ONU. El 17 de julio, en una ceremonia especial realizada durante la Conferencia Mundial en Compenhague, fue suscrita por 64 Estados. La ratificación fue ágil y la CEDAW entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, después de que 20 Estados ratificaran.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

La CEDAW, de acuerdo con Alda Facio (2009), es el primer instrumento internacional que incluye en toda su extensión los derechos humanos de las mujeres y prohíbe todas las formas de discriminación para con las mismas, pero lo que realza a la CEDAW como instrumento líder, es el hecho de que todo lo que este regula, prohíbe, incluye y tipifica se encuentra a partir de las necesidades y urgencias femeninas.

Sin embargo, la intención de la CEDAW no es el de segregar a los hombres y realzar ilógicamente a la mujer, en virtud del sexo, en realidad el objetivo radica en crear derechos específicos para la mujer, pero de conformidad con la realidad de la misma, tomando en cuenta la histórica desigualdad que ha existido entre hombres y mujeres.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, reafirma y consolida los derechos reconocidos por las Naciones Unidas, tanto en la Carta de las Naciones Unidas, como en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Está dividida en VI partes y 30 artículos, en la Parte I, podemos apreciar el concepto que la CEDAW le otorga a la expresión - discriminación contra la mujer, por lo cual el artículo primero estipula que:

“dicha expresión denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.

En este sentido, la CEDAW prohíbe cualquier tipo de violencia contra la mujer y busca garantizar los derechos de las mujeres en todos los ámbitos. De igual manera, el presente concepto establece las obligaciones, los compromisos, las medidas especiales y apropiadas

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

que tienen los Estados partes, para asegurar que se cumpla el Convenio, en razón del ámbito político, social, económico, cultural, educativo, personal, de salud, entre otros.

Por otro lado, el Art. 17 de la CEDAW, establece las funciones que el Protocolo Facultativo tiene, es decir incluye dos procedimientos puntuales, que robustecen a la CEDAW, de tal manera que se garantiza la protección de derechos y son:

“1. Un procedimiento de comunicación que permite a mujeres individuales o a grupos de mujeres, someter al Comité, demandas de violaciones a derechos protegidos por la Convención.

2. El Protocolo también crea un procedimiento de investigación que le permite al Comité analizar situaciones de violaciones graves o sistemáticas de los derechos de las mujeres”.

Alda Falacio, dice que la CEDAW se coloca en la categoría de única y vital para la erradicación de la violencia contra la mujer, por las siguientes razones:

“– Amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales, así como aquellas protagonizadas por el propio Estado. – Además, obliga a los Estados a adoptar medidas concretas para eliminar la discriminación contra las mujeres. – También, permite medidas transitorias de acción afirmativa, esto significa que para poder alcanzar las metas de la CEDAW y debido al reconocimiento de la histórica desigualdad de poder y en el goce de los derechos humanos entre hombres y mujeres, y al hecho de que el tratar a hombres y mujeres exactamente igual no ha redundado en la eliminación de la discriminación, el art. 4 de la CEDAW establece que los estados pueden tomar medidas correctivas que aceleren el logro de la igualdad entre los sexos sin que éstas sean interpretadas como discriminatorias para los hombres. –

Por otro lado, reconoce el papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres y obliga a los estados a eliminar los estereotipos en los roles de hombres y mujeres. –Y, finalmente define la discriminación, establece un concepto de igualdad sustantiva, y fortalece el concepto de indivisibilidad de los derechos humanos” (Facio, A. 2009).

En resumen, la CEDAW busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres frente a los hombres, a través de la eliminación de todo tipo de desigualdad sustantiva. No se trata de un cuerpo legal que procura el desempoderamiento del hombre

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

frente a la mujer, sino sensibilizar a la sociedad, sobre la necesidad de consolidar un cambio estructural de la misma, de tal forma que el Estado está obligado a participar, y es por esto que la estabilidad económica de la mujer está estrechamente vinculada con el fortalecimiento de la misma en la sociedad, por ejemplo, cuando hablamos de violencia contra la mujer en la familia podemos ver como un gran número de mujeres coincide en no denunciar la violencia por parte de su cónyuge por el hecho de ser dependientes económicamente de sus maridos.

2.4 CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ

Es uno de los tratados internacionales, celebrados y ratificados por el Ecuador, que trata todo en cuanto se refiere a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer y la familia. La Convención Belem Do Pará, adoptada en Brasil, el 9 de Junio de 1994, en el vigésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General, entra en vigor el 5 de marzo de 1995.

Judith Salgado Álvarez, en su Manual de Formación en Género, destaca el siguiente razonamiento del presente instrumento internacional, focalizándolo la violencia contra las mujeres en el continente latinoamericano, y dice:

“ Entiende que la violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana, una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que es una violación de derechos humanos y que es generalizada y trasciende las diferencias de clase, raza o grupo étnico, edad, religión, nivel educacional, nivel de ingresos, etc.”(Salgado, Álvarez, J. 2009).

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con la Convención Belem Do Pará, se entiende que la violencia contra la mujer, es un fenómeno y problema que trasciende fronteras, esto implica que no respeta clases sociales, estatus económico y grupos sociales.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

La violencia contra la mujer, se vuelve en una valiosa fuente de poder para hombres, que creen que ejerciendo la misma, determinan y reafirman su “masculinidad”, por lo cual una vez que dicho pensamiento se ha instalado en la mente de hombres y mujeres, la violencia pasa a ser parte de un círculo vicioso, difícil de combatir.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) por esta razón, plantea la importancia y conviene en la prevención, sanción, y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer, y a través de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, acuerdan lo siguiente:

En el capítulo primero, se determina la definición de violencia contra la mujer y el ámbito de aplicación; es así que el Art. 1, tipifica que:

“Debe entenderse por violencia contra la mujer a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Se entiende que la intención del concepto planteado, es la protección y defensa de la mujer, de cualquier conducta que cause daño, ya sea físicamente, sexualmente o psicológicamente (Art. 2, Convenio Belem Do Pará). De acuerdo con Judith Salgado (2009):

“Esta definición rompe con la dicotomía público/privado al incluir ambas esferas como escenario de la violencia de la mujer” (Salgado, J. 2009: 159-160).

Es decir, los Estados miembros no solo tienen la obligación de defender a la mujer en la familia, sino también a la mujer en todos los ámbitos sociales. Por otro lado, el artículo 1, entiende también a la violencia contra la mujer entorno al término género, lo cual es excelente, ya que a través del mismo se protege y garantiza derechos no solo a mujeres sino también a hombres.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Rhonda Copelon, dice:

“La violencia basada en el género incluye formas de violencia que perpetúan y explotan la dicotomía entre las mujeres y los hombres para asegurar la subordinación e inferioridad de las mujeres y de todo lo que está asociado a lo femenino. Aunque las mujeres son abrumadoramente las víctimas, y la violencia contra la mujer es el enfoque aquí, la violencia basada en el género también puede infligirse a los hombres, como en el caso de la violación a los prisioneros para humillarlos a través de la “feminización”, o la violencia contra los hombres porque son o parecen homosexuales o femeninos” (Copelon, R. 2009).

Ramiro Ávila, dice:

“El sexo tiene relación con una característica biológica y el género con un atributo culturalmente determinado, ambos pueden cambiar, (...) el género tampoco es sinónimo de mujer” (Ávila, R. 2014).

El Capítulo II, establece que:

“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como privado” (Belem Do Pará, p. 2).

Además de acuerdo con el Art. 4:

“Tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos”.

Entonces, el presente Convenio enfatiza que las mujeres, al igual que los hombres son sujeto de derechos; sin embargo mas allá de destacar nuevamente lo que ya se sabe, es importante que se considere la creación y reforma de las normas, de tal manera que tiendan a reforzar la educación tanto para mujeres como para hombres, esto implica que se reconozca que a través de la enseñanza es el camino clave para inculcar el respeto a cada uno de estos derechos humanos, pero también que se enseñe las serias consecuencias de la violencia para el desarrollo de la sociedad.

El Capítulo III, trata todo acerca de los deberes de los Estados miembros, entre estos la adopción de políticas orientadas a la prevención, sanción y erradicación de la violencia; y

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

velar por el cumplimiento de las mismas (Art. 7); el Capítulo IV por su parte establece los mecanismos interamericanos de protección, particularmente el Art. 10, estipula que:

“Los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer (...), así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y en los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer”.

A partir de este artículo, el Ecuador como Estado parte de la Convención Belem Do Pará, está obligado a incluir información en el ámbito legislativo, sobre los factores que comunmente contribuyen a la violencia contra la mujer¹⁴, como: el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, desempleo, influencia cultural, etc. que son parte de un círculo vicioso en el núcleo familiar y consecuentemente en la sociedad.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, en principio es buena, tiene como propósito la prevención, erradicación y sanción de todo cuanto se refiere a la violencia intrafamiliar, determina las diversas formas en las que se expresa la violencia, reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y detalla las obligaciones que los Estados partes tienen.

Pero, a pesar de esto, no es lo suficientemente vinculante para los Estados, tal es el caso que, la aprobación de las normas y leyes en América Latina no ha estado en armonía con lo establecido en la Convención Belém Do Pará; es decir, no se ha aprobado legislación específica de violencia contra las mujeres, sino que se han aprobado leyes, normas, y políticas relativas a la violencia doméstica e intrafamiliar, donde el bien protegido es la familia en abstracto y no sus integrantes, lo cual provoca que la legislación se promulge apartir de las necesidades del colectivo familia, sin tomar en cuenta que la violencia intrafamiliar tiende a

¹⁴ Véase Anexo C.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

inclinarse al integrante –mujer–, por esta razón, es necesario que se promulge a partir de las necesidades y las fuentes reales del problema, que es la violencia contra la mujer.

En conclusión, el principal ámbito de acción de la normativa, es la prevención y la atención; es decir, no todas las leyes tienen un carácter sancionador, lo que implica la impunidad de la violencia y de quienes la ejercen. En general, la penalización de la violencia contra las mujeres se contempla o aplica solo cuando la conducta violenta es de cierta gravedad y constituye un delito tipificado en los códigos penales, pero si no se encuentra tipificado o la violencia infringida es de menor gravedad, la sanción no es proporcional al acto y tampoco a las consecuencias negativas que genera dicha acción posteriormente (Sagot, M. 2008). Por consiguiente y a juicio de esta tesis, es necesario que el legislador incluya en la pertinente reforma de ley, y considere los factores que condicionan la existencia y desarrollo de la violencia contra la mujer, como agravantes de toda norma que sancione esto último, es decir la violencia contra la mujer se sancionará respectivamente, pero si el hecho involucra directa y adicionalmente, elementos como el alcoholismo, la sanción será mayor.

CAPÍTULO III.

LEGISLACIÓN NACIONAL DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La creación o cambio normativo constante, no es solución para combatir a la violencia contra la mujer, pero, si la norma es debidamente concebida (eficaz y eficientemente)¹⁵, enfatizando la coerción en torno a los factores tanto endógenos como exógenos que influyen, puede ser un elemento de disuasión o sanción eficiente que incida en la baja de actuaciones de violencia en contra de la mujer. Justamente, por esta razón, el presente capítulo se enfoca en el estudio y análisis sobre la eficiencia y racionalidad de las distintas leyes ecuatorianas, que tratan el tema de la violencia contra la mujer, sus derechos, y la incidencia que dicha violencia tiene en la realidad ecuatoriana.

Adicionalmente, conforme a los resultados arrojados del estudio y análisis pertinente, las recomendaciones estarán orientadas a la propuesta de reformar la ley de acuerdo a la necesidad, destacando más el carácter preventivo que el punitivo.

3.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada en el 2008 por la Asamblea Nacional, se muestra como un renovado ordenamiento jurídico, que propone una nueva estructura estatal y la transformación institucional del sistema político, en virtud de una nueva corriente constitucionalista.

¹⁵ En los términos del Análisis económico del derecho, se refiere a la eficacia y racionalidad de la norma.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

La Constitución de la República, refleja un cambio tanto en su parte orgánica como dogmática, tal es el caso que la innovación radical que plantea, es el hecho de convertir al Estado ecuatoriano, en un *Estado constitucional de derechos*. De conformidad con el Art. 1, de la Constitución:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”.

La Constitución del 2008, reconoce la figura del ‘sumak kawsay’ o el buen vivir, que de acuerdo con el preámbulo es “una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el buen vivir”, en pocas palabras determina un grupo de derechos que son vitales para garantizar el buen vivir de una persona, y en este sentido, no puede y no debe existir violencia.

A partir del ‘sumak kawsay’, se propone un valioso cambio, a través del cual se promete un Estado que reconoce la pluralidad y “que se organiza a través de la diversidad económica y productiva, en interacción con los derechos de la naturaleza, las personas y las colectividades” (FEDAEPS. 2010: pp. 143-153), desde esta perspectiva el Estado busca garantizar los derechos de todos, otorgando prioridad al elemento humano, a la naturaleza, a las colectividades, en conjunto con las distintas necesidades económicas y productivas que tiene el Estado, ya sean estas intrínsecas o extrínsecas. Finalmente, el ‘sumak kawsay’, se fundamenta en la consolidación de luchas reivindicatorias, como la de mujeres, en pro de la igualdad, la no discriminación, la libertad, la no violencia, entre otras.

El Capítulo VI de la Constitución establece los Derechos de Libertad, por su parte el artículo 66, numeral 3, reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que incluye:

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

- “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual, y;
- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado”.

El Estado, por este motivo tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, y en virtud de la presente tesis, especialmente aquella ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad (Constitución de la República). El artículo 70 de la CRE, establece que el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley. Incorporará el enfoque de género en planes como programas varios, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.

Por otro lado, la Constitución, en su Artículo 67, se refiere a la protección que se le debe otorgar a la familia, y reconoce los distintos tipos que existen e incluso realiza una exposición adecuada del matrimonio y la familia, conceptualizando y diferenciando a cada uno. Esto implica que la protección ya no se limita a papá, mamá e hijos dentro del matrimonio, sino va más allá. El artículo 67, garantiza la igualdad de derechos y *oportunidades* de sus integrantes; con esto es evidente que ya no existe la subordinación de la mujer a su marido o viceversa, pues son iguales, se complementan y se prestan auxilio mutuo.

Entre los derechos de libertad, encontramos también los derechos que tiene la familia, de acuerdo con el Artículo 69:

“Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia: 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; 2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable (...); 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes;

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones (...).”

El presente artículo, una vez más busca garantizar la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como el de proteger sus derechos y su vida, libre de violencia. Esto nos lleva a entender que efectivamente se ha procedido de conformidad con el ‘principio de progresividad del derecho’, el mismo que tácitamente se encuentra manifiesto en el artículo 11, inciso 8 de la Constitución:

“el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”

Ramiro Ávila Santamaría, dice:

“La Constitución de 2008 es, sin duda, una constitución garantista, donde el fin son los derechos de las personas, (...) y el medio es el Estado, el régimen del buen vivir, el régimen del desarrollo y hasta la supremacía constitucional” (Ávila, R. 2012).

Al respecto, se debe manifestar que aunque la Constitución, resulta bastante progresiva para con las mujeres, en virtud de los derechos reconocidos, aún es necesario pulir ciertos aspectos, tales como el del laicismo, la no discriminación, los derechos sexuales y reproductivos (aborto), y la falta de institucionalidad para la igualdad de las mujeres (Palacios Jaramillo, P. 2008), de tal forma que permitan consolidar no solo una normativa garantista, sino también una sociedad de cultura y costumbre libre de violencia, enfocadas al desarrollo humano y el verdadero humanismo.

En conclusión, la Constitución de la República ofrece un sólido marco legal para la protección y garantía de derechos y deberes, sin embargo es menester que el legislador desarrolle normas que erradiquen la violencia contra la mujer, atacando los factores que

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

influyen en la acaecimiento de esta última. Por ejemplo de la mano de la Constitución, dentro del ámbito del Derecho Penal, estos factores pueden constituirse como agravantes de la violencia, incluso del delito de femicidio.

3.2 ANÁLISIS DE LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO Y UNIÓN DE HECHO EN EL DERECHO CIVIL ECUATORIANO RESPECTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

En el Ecuador, el núcleo de la sociedad es la familia, y los derechos de cada uno de los miembros de la misma están protegidos y garantizados por la legislación ecuatoriana, es así que partiendo de la Constitución del 2008, podemos observar que en el Artículo 69, se detallan los distintos numerales en los cuales se incluye las obligaciones que tiene el Estado para proteger los derechos de familia. A continuación, se encuentran detallados aquellos que son de interés para el tema tratado.

- “1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsables;*
- 3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes;*
- 4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones;*
- 5. Corresponsabilidad materna y paterna;*
- 6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción;*
- 7. No se exigirá declaración sobre la calidad de filiación en el momento de la inscripción del nacimiento”.*

Partiendo de lo anterior, y definiendo a la familia desde un aspecto civilista, el Dr. Juan Larrea Holguín, nos dice que:

“en sentido amplio la familia, según Planiol y Ripert es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción. El hombre necesita en primer término para existir, para prolongar la existencia de la especie en el tiempo, de una familia debidamente ordenada. Está comprobado que la familia dotada de unidad y permanencia es la más apta para el buen desarrollo de la especie y para el progreso mental y cultural, material y aún económico de los pueblos. El matrimonio

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

unitario e indisoluble crea el clima más propicio para el equilibrio moral de los individuos” (Larrea Holguín, J. 2008).

Para Larrea Holguín, la familia es el punto de inicio y el punto final de la sociedad, y esta última no evoluciona si la familia es disfuncional. Además señala que la familia, es el sinónimo de un matrimonio armonioso y responsable, en virtud de las obligaciones entre cónyuges y entre padres e hijos, de tal forma que el fin último será el de educar a cada uno de los integrantes de la familia. Afirma finalmente que, no es suficiente el nacimiento de las personas como una forma de realización humana, es preciso que subsistan, y que lleguen a su pleno desarrollo, a través del aprendizaje (FEDAEPS. 2010: *Ibidem* pp. 4). Es menester que, estas últimas palabras, sean parte del cambio y erradicación de la violencia en la sociedad, a partir del Derecho Civil.

Actualmente la concepción de familia ha cambiado, y dista de aquella expuesta por Larrea Holguín, pues se presenta un nuevo debate de las estructuras familiares entorno a la figura ‘género’, a partir de la cual es posible evidenciar que la familia ya no sólo es hombre - mujer e hijos, sino también mujer - mujer e hijos, hombre - hombre e hijos, mujer e hijos, entre otras formas de estructuras familiares.

En Ecuador, se reconoce el matrimonio entre hombre y mujer, pero al margen del mundo jurídico, en la sociedad ecuatoriana existen distintas estructuras familiares, por lo que en este aspecto existen varios temas jurídicos a resolver. Sin embargo, este es un tema que no compete al presente estudio, pero es importante traerlo a colación al tratar el tema de la igualdad entre hombres y mujeres respetando los temas de género. De todas maneras, claramente se puede respaldar lo antes mencionado, en lo dispuesto en el Art. 70, de la Constitución de la República del Ecuador, del 2008.

Por otro lado, el matrimonio y la unión de hecho son figuras jurídicas que están involucradas directamente con la familia y el derecho civil.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

El matrimonio, para Andrés Bello, es:

“el contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente” (Bello, A. 2009).

El concepto es conservador, no refleja la realidad social y se subordina de manera ejemplar a la norma jurídica, pero independientemente de la calidad del concepto y de la influencia cultural sobre el mismo, nótese que en ningún lado permite la violencia o el daño en sus distintas versiones a los miembros de la familia. Incluso, según Juan Larrea Holguín, el matrimonio como institución del Derecho Natural es:

“La complementariedad de los sexos no sólo física sino también moral, la imposibilidad de que subsista la especie sin esa correlación, (...) indican sin lugar a dudas, los fines connaturales del matrimonio: la conservación de la especie, el perfeccionamiento del individuo y el remedio de sus debilidades: procreación, educación y auxilio mutuo” (Larrea Holguín, J. 2008).

En Ecuador, la unión de hecho de conformidad con el Art. 68 de la Constitución, es:

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

De la presente definición, también se puede entrever que la violencia no es y no debe ser parte del hogar, de la familia, es más a la unión de hecho en el presente artículo se le otorga los mismos deberes y derechos que al matrimonio, como el auxilio mutuo, la educación, la procreación, etc.

La unión de hecho, como manifiesta el artículo 68 de la Constitución “es la unión de dos personas”, es decir no se realiza una aclaración de si es entre hombre y mujer, como en la definición del matrimonio; pero más allá de estar o no de acuerdo en la unión y formación de una familia de hombres-hombres y mujeres-mujeres, –es perentorio que la procreación desde

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

la esfera científica, sería imposible, por las simples condiciones naturales del cuerpo humano— por esta razón, al no especificar el artículo 68 con mayor detalle que es la unión de hecho, y entendiendo que las personas en esta última tienen los mismos deberes y derechos que en el matrimonio, entre estos la procreación, la unión de hecho que se da entre parejas homosexuales o entre lesbianas no podrán procrear, y siendo así el hecho de tener los “mismos derechos” simplemente se convertirá en una frase sin sentido, y lo que se busca es el de garantizar los derechos e igualdad de oportunidades de todos.

En Ecuador, el matrimonio termina por: “sentencia de nulidad; por muerte, natural o presunta; y por divorcio” (Larrea Holguín, J. *Ibíd.*). El divorcio, es una de las formas mediante la cual se pone fin al vínculo matrimonial, puede ser por mutuo consentimiento o por causales, de acuerdo con el Art. 107, del Código Civil:

“Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse. Para este efecto, el consentimiento se expresará del siguiente modo: los cónyuges manifestarán, por escrito, por sí o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges”.

Es decir, cuando se disuelve el vínculo matrimonial a través de un divorcio por mutuo consentimiento, implica que los cónyuges tienen la voluntad libre de vicios para hacerlo, y consienten en el acto de hacerlo; sin embargo cuando se trata de un divorcio por causales, implica que la razón del divorcio radica en un hecho determinado que por lo general afecta a uno de los cónyuges, el mismo que solicita la disolución del vínculo matrimonial, por sentirse afectado por lo sucedido, entre estas causales, encontramos aquellas cuyo fundamento u origen fue la violencia intrafamiliar, y son: “la sevicia, injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

matrimonial, amenazas graves de un cónyuge contra la vida de otro, como autor o cómplice” (Art. 110. Código Civil).

Por otro lado, realizando un enfoque mucho más histórico de la legislación civil en el Ecuador, de las relaciones entre cónyuges y la vida matrimonial; podemos ver que antes de la promulgación de la Ley 43, la familia estaba organizada jerárquicamente, es decir el marido ocupa el lugar prevalente, es la cabeza, pero esta posición de superioridad, le impone deberes peculiares, y el principal de ellos es el de proteger a su cónyuge, esto implica que la mujer estaba subordinada al marido, y ésta le debía obediencia y cuidado, pero qué pasa cuando dicha subordinación implica obedecer actos inmorales o aquellos que atentan a la integridad y dignidad.

La Ley 43 reformó el artículo 136, suprimiendo el inciso que decía: “El marido debe protección a la mujer” y reemplazándolo por lo siguiente: “El matrimonio se constituye sobre la base de igualdad de derechos y deberes de ambos cónyuges. De acuerdo con Larrea Holguín (2008), “no especifica la reforma si entre esos deberes se incluye el de protegerse mutuamente. Desde luego, no cabe –obedecerse mutuamente–, porque la obediencia supone autoridad de uno sobre otro y no perfecta igualdad”.

En el pasado no sólo la debida obediencia y la superioridad como cabeza de familia, se otorgaba legalmente al marido, sino también, en el caso de la identificación de la mujer, la mujer casada debía llevar el apellido del marido precedido de la preposición “de”. En la actualidad la Ley de Registro Civil, en su Art. 82, manifiesta que, la elección de cambiar de apellido por parte de la mujer, es totalmente optativa.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Asimismo, otras situaciones jurídicas que se presentaban antes de las reformas de los años 1936, 1970 y 1982, fue la incapacidad contractual de la mujer casada, ya que esta última para poder celebrar un contrato debía tener autorización del marido. Si la mujer era relativamente incapaz para el comercio, debía estar representada o autorizada por su cónyuge para realizar cualquier acto jurídico en materia comercial.

Las limitaciones civiles y comerciales de la mujer, antes detalladas, cambiaron a partir de las reformas de los años 1936, 1970 y 1982, y la Ley 43, ya que, la mujer casada como sujeto de obligaciones pasó a ser sujeto de derechos y obligaciones, con plena capacidad para contratar y establecer un alto a las arbitrariedades del marido, en virtud de sus bienes y la sociedad conyugal.

Por otro lado, los artículos 180, 181 inciso 1ro y 182 inciso 2do¹⁶ del actual Código Civil promulgado en el Registro Oficial del 24 de Junio de 2005, instauran independencia para gestionar y ejercer actos contractuales y comerciales, en términos de la sociedad conyugal, por parte de ambos cónyuges, sin contar lo inmerecido de la presunción que

¹⁶ **Art. 180 (Ex: 180).- [Administración ordinaria].-** Tendrá la administración ordinaria de la sociedad conyugal, el cónyuge que, por decisión de los contrayentes conste como tal en el acta de matrimonio o en las capitulaciones matrimoniales; a falta de estipulación, se presumirá que el administrador es el marido.

El administrador, en cualquier caso, se sujetará a las obligaciones determinadas en la ley y en las capitulaciones matrimoniales, de haberlas.

Art. 181 (Ex: 181).- [Autorización expresa para disposición de bienes sociales].- El cónyuge a cuyo cargo está la administración ordinaria de los bienes sociales necesitará de la autorización expresa del otro cónyuge para realizar actos de disposición, limitación, constitución de gravámenes de los bienes inmuebles, de vehículos a motor y de las acciones y participaciones mercantiles que pertenezcan a la sociedad conyugal (...).

Art. 182 (Ex: 182).- [Responsabilidad de los cónyuges frente a terceros].- (...) Las obligaciones personales de cualquiera de los cónyuges sólo responsabilizarán su propio patrimonio y los acreedores personales de cada cónyuge podrán perseguir sus créditos en dichos bienes y subsidiariamente en los bienes sociales, hasta el monto del beneficio que le hubiere reportado el acto o contrato; todo esto, sin perjuicio de los abonos o compensaciones que a consecuencia de ello deban los cónyuges a la sociedad o ésta a aquéllas y de lo establecido en este Código y en las capitulaciones matrimoniales.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

establece el Art. 180 inciso 1ro del Código Civil, de administrar la sociedad ordinaria por parte del marido a falta de estipulación o acuerdo expreso, ¿Porqué no la mujer?.

Finalmente, es certero que la legislación ecuatoriana en materia civil se ha perfeccionado en el tema de la igualdad de oportunidades e igualdad de derechos de hombres y mujeres, pero es implícito que en el país hace falta trabajar aún más en el aspecto legislativo dentro de las distintas materias jurídicas, cuando se trata de proteger a la mujer de la violencia, como por ejemplo en el ámbito laboral¹⁷.

3.3 CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RESPECTO DE LA TIPIFICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Código Orgánico Integral Penal, propone nuevas figuras jurídicas, como el femicidio, que sancionan todo acto de violencia contra la mujer, y se tipifican como resultado de la problemática social existente, sin embargo el alto número de casos de violencia contra la mujer que se desarrollan, obedecen a distintos factores tanto endógenos como exógenos al núcleo familiar, que muy poco se toman en cuenta, y que se constituyen como causales tangibles de este alto número de casos de violencia, –de acuerdo con los policías de las Unidades de Policía Comunitaria (UPC), los fines de semana se recibe promedio al menos unas 50 llamadas al día, por violencia intrafamiliar, y por lo general el agresor se encuentra en estado de ebriedad¹⁸.

¹⁷ La legislación argentina conoce como moving al maltrato laboral.

¹⁸ Para ver el artículo completo se recomienda visitar: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/llamadas-de-auxilio-por-violencia-intrafamiliar-van-en-descenso/>

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Continuando la línea de los derechos de libertad reconocidos en la Constitución, el COIP determina que los delitos contra la inviolabilidad de la vida, es decir aquellos en los que el bien jurídico afectado es la vida, están: el asesinato (Artículo 140 COIP), el homicidio en sus distintas formas (Artículos 144 al 146); el aborto consentido y no consentido (Arts. 147 al 150). Y, en la Sección 2ª. del Capítulo II, de los delitos contra los derechos de libertad, se encuentran los delitos contra la integridad personal, y son: la tortura y las lesiones. De acuerdo con el artículo 152:

“Las lesiones, son el daño, enfermedad o incapacidad que causa una persona a un tercero, de cuatro a ocho días, de nueve a treinta días, de treinta y uno a noventa días, etc. y respectivamente se sancionará con la pena privativa establecida”.

El artículo 156, regula que:

“La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”.

De acuerdo con el artículo 159 del COIP:

“La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”.

Por otro lado, de acuerdo con el COIP y su artículo 155, la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se define de la siguiente manera –no realiza distinción de violencia contra la mujer e intrafamiliar, que doctrinariamente no es lo mismo–:

“Se considera violencia a toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar (...)”.

Con lo expuesto es incuestionable que la ley se limita a sancionar, y no toma en cuenta a la problemática de la violencia contra la mujer en todo su contexto, desde esta perspectiva se considera a la violencia desde el vector espacio, pero no desde el vector profundidad, esto

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

último, referido a los factores de incidencia, que al margen del ámbito penal pueden constituirse como agravantes. Asimismo y conforme a lo que regula el artículo 159, es perceptible que la sanción en el caso de lesiones no es proporcional a la pena, ya que si se presenta un caso en el que el agresor hirió a la víctima, pero no le causó inhabilidad física por más de tres días, la sanción será distinta –menor–, pero, de todas maneras se presentó la agresión y de hecho existen consecuencias, en su mayoría intangibles o psicológicas, a partir de lo cual, los resultados de dicha violencia, causan inhabilidad en la psique de la víctima, de acuerdo con Cesare Beccaria, esto implica que:

“Debe haber una proporción entre los delitos y las penas. Si una pena igual castiga dos delitos que ofenden desigualmente a la sociedad, los hombres no encontrarán un más fuerte obstáculo para cometer el delito mayor, si a él encuentran unida una mayor ventaja” (Beccaria, C. 2010).

En consecuencia, si los obstáculos no son lo suficientemente fuertes como para que aparten a los hombres de los delitos, probablemente el sujeto activo recaerá en reincidencia, y sumándole a esto que en el ámbito penitenciario ecuatoriano no existe la debida rehabilitación y educación para el infractor, sucederá que, el sujeto pasivo acumulará sentimientos de odio y venganza hacia la mujer que lastimó, lo cual otorga cabida a represalias.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal incorpora el delito de femicidio, como una respuesta al alto número de homicidios a mujeres en el Ecuador, según la Red Latinoamericana de Seguridad y Delincuencia Organizada desde el año 2007 hasta el año 2013 se han presentado alrededor de 1628 homicidios de mujeres¹⁹. De igual manera, a nivel de Latinoamérica, Ecuador se encuentra en la media de las estadísticas con una tendencia al crecimiento, cuando se refiere a la muerte de mujeres por odio, de acuerdo a los datos de la

¹⁹ Para ver los datos completos se recomienda visitar: <http://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-asesinadas-ecuador-feminicidio.html>.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, al año por lo menos se cometen 93 femicidios por cada 100 mil mujeres²⁰.

El artículo 141, del Código Orgánico Integral Penal, estipula que femicidio es:

“La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años”.

Sin embargo, el femicidio tipificado por el COIP tiene varias imprecisiones, tales como:

1. A juicio de esta tesis, el femicidio no toma en cuenta los factores que causan el acometimiento de este tipo de homicidios, es decir se tipifica en razón del alto número de homicidios a mujeres que se presentan al año, y no se ataca al problema de raíz. En este sentido, los factores, tales como el consumo de alcohol y drogas, pueden constituirse como agravantes del presente tipo penal. Incluso, el homicidio de una mujer embarazada, o varias de aquellas circunstancias dispuestas en el artículo 140 del COIP, del asesinato.
2. El artículo 141 se refiere al aspecto de género, y se puede detectar la falta de vinculación que éste último tiene con su concepto real, ya que se limita únicamente al marco de lo femenino y descarta la construcción social que le caracteriza al término.
3. Trata el femicidio, como otra forma de discriminación, en este caso para con el hombre, sin considerar que ya existe el tipo penal asesinato que se refiere tanto a mujer como hombre.

²⁰ Para ver la información completa se recomienda visitar: <http://www.comisiondetransicion.gob.ec>.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

4. El sujeto activo del delito, puede ser hombre o mujer, no se especifica. Pero, debido a los antecedentes históricos y sociales, se entenderá que este es un hombre, y no una mujer, sin embargo también puede suceder que una mujer termine con la vida de una segunda por las mismas razones de odio.

5. Una mujer que ha sido víctima de violencia constante, y finalmente opta por el suicidio, es un supuesto que tampoco se toma en cuenta al momento de sancionar al agresor, quien en últimas instancias es el responsable de la muerte de la mujer, la misma que una vez muerta no podrá motivar una causa por la violencia sufrida, y simplemente la violencia que se llevo a cabo quedará en la impunidad.

En conclusión, el delito de femicidio, lesiones, y todo en cuanto se refiere a la violencia contra la mujer, establecidos en el COIP, son realmente taxativos, ya que todos se limitan a la sanción del acto más no a la prevención, esto último entendido desde el contexto de la rehabilitación del agresor. Adicional a esto, esta nueva figura jurídica tipificada en el COIP, el femicidio, tiene serios vacíos –expuestos con anterioridad– que no fueron tomados en cuenta por el legislador. Por consiguiente, la norma será eficaz, siempre y cuando se logre imponer penas más ejemplificadoras al infractor, constituidas a partir de la pertinente valoración de los factores tanto internos como externos del núcleo familiar, medio en el cual el número de casos, ya sea por femicidio, lesiones, u otros – ejercidos ya sea por el cónyuge, conviviente, ex pareja, etc.– son más frecuentes.

3.4 ANÁLISIS JURÍDICO DE LA LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La ley 103 que trata la violencia contra la mujer y la familia, es uno de los aportes más importantes de la legislación ecuatoriana, ya que respalda los derechos consagrados en la Constitución de la República, de tal forma que protege no solo a la mujer, sino también a cada uno de los miembros de la familia, de la violencia en todas sus exteriorizaciones, y garantiza el respeto y ejercicio de sus derechos; de esta manera procura romper con el ciclo de violencia que se ha generado en la familia y consecuentemente en la sociedad ecuatoriana.

La ley 103 de la violencia contra la mujer y la familia, se publicó en el Registro Oficial 839, del 11 de Diciembre de 1995, y está formada por 26 artículos, los primeros siete artículos exponen preliminarmente los fines de la ley, el concepto y formas de violencia, el ámbito de aplicación y el carácter supremo que tiene la norma.

De acuerdo con el artículo 1, de la Ley contra la violencia a la mujer y la familia, la violencia intrafamiliar, es toda acción u omisión que constituya maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, esto implica que la violencia intrafamiliar parte de una acción u omisión, que se presenta en distintas formas, en contra de cualquier miembro de la familia, sin distinción.

Estas formas de violencia, de acuerdo con el mismo artículo de la Ley No. 103, se definen de la siguiente manera:

“ **a) Violencia física.-** Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo se requiera para su recuperación; **b) Violencia psicológica.-** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional,

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido (...). **c) Violencia Sexual.**- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona (...)" (Énfasis en negritas añadido).

Por otro lado, el título preliminar de la Ley 103, detalla los principios procesales básicos para los casos de violencia en contra de la mujer y la familia y son: gratuidad, intermediación, obligatoria, celeridad y reserva. El artículo 7 por su parte, merece especial atención, ya que si bien establece los principios básicos procesales, de éste se desprende un vacío legal, cuando estipula lo innecesario de un abogado en los casos de violencia, y sólo cuando la autoridad lo considere necesario llamará a un defensor público. Probablemente, el legislador trató de otorgarle celeridad al proceso de este tipo de casos, sin la presencia de un abogado, pero la gravedad de lo estipulado radica en la inconstitucionalidad del artículo, pues de acuerdo con las garantías del principio al debido proceso, incluidas en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en el literal g), se estipula la obligatoriedad de ser asistido por un abogado o por un defensor público en cualquier procedimiento judicial, ya que esto otorga a las partes la oportunidad de tener fluidez procesal y asistida durante el juicio.

El título I de la Ley 103, antes de ser derogado en su totalidad por el Código Orgánico Integral Penal, se refería a la competencia y jurisdicción, que de conformidad con el artículo 8, el juzgamiento estaba a cargo de: 1. Los jueces de familia; 2. Los comisarios de la Mujer y la Familia; 3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y 4. Los jueces y Tribunales de lo Penal; y la competencia estaba determinada por el lugar en el cual se cometió la infracción o el domicilio de la víctima (Artículo 8 Ley No. 103). Actualmente, con el COIP, todo acto de violencia contra la mujer y violencia intrafamiliar, constituye delito, pues se juzga en razón de los artículos 141, 155, 156, 157, 158 y 159 del COIP, sin embargo la

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

competencia es aún de los Jueces de las Unidades Especializadas en Violencia contra la Mujer y la Familia.

En cuanto, a las medidas de amparo, antes de la reforma del COIP a la Ley 103, las autoridades competentes, podían señalar medidas de amparo a favor de la persona agredida, conforme el artículo 13 de la Ley 103. El COIP, en su artículo 558, reconoce a estas medidas como medidas de protección, entre las que comunmente son dispuestas por las autoridades competentes son: prohibición al agresor de acercarse, hacer actos de persecución o intimidación a la víctima, orden de salida de la persona procesada de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la víctima, y extensión de una boleta de auxilio. Estas medidas, son útiles para prevenir la reincidencia. Sin embargo, en la práctica, esto no garantiza la plena eficacia y ejecución de los derechos, a pesar de la colaboración de la fuerza pública. La reincidencia del agresor y por consiguiente la ineficacia en la ejecución de los derechos, obedecena factores como: deficiencia en la educación, influencia cultural, consumo de alcohol y drogas, inestabilidad económica, entre las más influyentes.

El Capítulo III de la Ley 103, antes de la promulgación del COIP, trataba del juzgamiento de los delitos, es decir del procedimiento. De acuerdo con el artículo 643 del COIP, el procedimiento que se llevará a cabo para el juzgamiento de las contravenciones penales de violencia contra la mujer, será expedito.

En Ecuador, no todos los casos de violencia contra la mujer, se denuncian, y en otros, las causas no son lo suficientemente motivadas, lo cual se puede observar de la nota que consta del diario Expreso de la ciudad de Guayaquil del 8 de marzo del 2009, donde se señala que, alrededor del cincuenta por ciento de las denuncias por maltrato no continúan, porque en muchos casos la víctima depende económicamente del agresor, lo que lleva a desistir de la

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

causa (García Falconí, J. 2011), incluso, Wilson Rosero, Coordinador de la Unidad Judicial de violencia contra la Mujer y la Familia, indica que, tan solo el 5% de usuarias que presentan su denuncia, llevan el proceso hasta el final, y el 95% restante abandonan los casos y se conforman con las medidas de protección emitidas por el juez, en especial con la boleta de auxilio. Asimismo, en un estudio realizado por Rocío Salgado, dice que, muy pocos de los funcionarios competentes de gestionar los casos de violencia contra la mujer, lo hacen con la debida diligencia, para la mayoría, el volumen de trabajo constituye la excusa, mientras que otros consideran que los actos de violencia son asuntos de poco interés que pueden resolverse en las Comisarias de la Mujer –antes de la reforma de la Ley 103 al COIP– y en la cama (Salgado Carpio, R. 1999).

El informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, titulado “Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas”, detalla las diferentes deficiencias existentes en el juzgamiento y sanción de los casos de violencia contra las mujeres, y dice que:

“La Comisión ha constatado que ciertos patrones socioculturales discriminatorios influyen en las actuaciones de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, lo que se traduce en un número aún ínfimo de juicios orales y sentencias condenatorias que no corresponden al número elevado de denuncias y a la prevalencia del problema (...). Existe asimismo una tendencia a considerar los casos de violencia contra las mujeres como conflictos domésticos, privados y no prioritarios que deben ser resueltos sin la intervención del Estado”.

Se puede evidenciar que el procedimiento antes de la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, tenía serios problemas cuando se trataba de otorgarle celeridad a un proceso, y que incluso aquellos llamados a administrar justicia violentan y discriminan a las mujeres, por los distintos patrones y condicionamientos de conducta establecidos por la sociedad, de tal forma que le dan poca importancia a los hechos que a la final alcanzan terribles resultados, entre estos la muerte de la mujer o del miembro familiar agredido.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

El Título II de la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia plantea las funciones de la Dirección Nacional de la Mujer, las políticas rehabilitadoras y los organismos auxiliares; el Artículo 24, nos dice que el Consejo Nacional de las Mujeres-CONAMU, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social, se encargará de ‘prevenir y erradicar la violencia’, a través de la creación de centros de ‘reeducación o rehabilitación’, además se encargará de ‘programar, organizar, y ejecutar actividades educativas para padres y hogares’, ‘impulsará y coordinará programas de capacitación’ enfocados en aspectos de género, y deberá llevar un ‘banco de datos’ estadísticos y actualizado, de casos de violencia contra la mujer y la familia.

La violencia contra la mujer, es un problema que necesariamente debe ser atendido por el Estado, según la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, el CONAMU y el Ministerio de Inclusión Económica y Social son los responsables directos de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Sin embargo, y tomando en cuenta la obligación que tienen estas entidades de llevar un ‘banco de datos’, es inconcuso que existe una falta de vinculación en la legislación positiva de este alto número de casos de violencia contra la mujer y los factores de incidencia, los que pueden constituirse como agravantes del acto delictivo. Según la Jueza Mercy Leticia Lopez Martinez, de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de Tumbaco, el alcoholismo es una de las causas más habituales, –al menos el 70% de los casos que se presentan mensualmente son por esta razón–. Tributa a la afirmación anterior, realizada por Mercy López, los siguientes reportes:

“El diario El Telégrafo (2013), indica que la Fiscalía de Delitos Flagrantes reportó que en el feriado se evidenció el aumento de los casos de agresiones dentro de los hogares (...) Según reportes de la Policía en Guayas, durante el último feriado de fin de año (desde el 29 de diciembre de 2012 al 1 de enero de 2013) predominaron las denuncias por lesiones, como consecuencia de casos de violencia intrafamiliar (...)”.

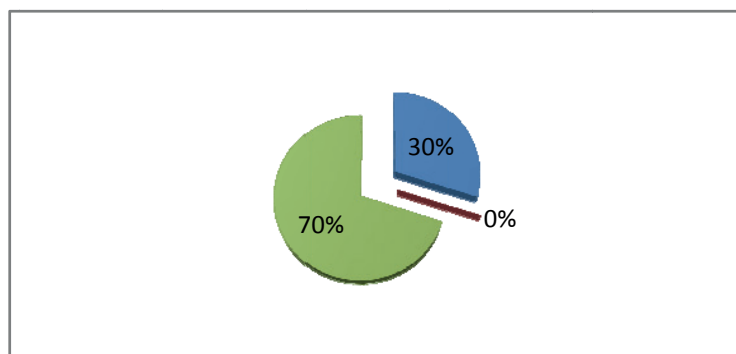
ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

“De acuerdo con la Agencia Pública de Noticias del Ecuador y Suramérica (2013), el 60,0% de mujeres ecuatorianas entre 15 y 49 años ha sufrido algún tipo de maltrato durante su vida. (...) principales formas de maltrato a la mujer son de forma física, psicológica y sexual. (...) Testimonios: El esposo de Olga comenzó a beber cotidianamente, e insiste en que los fines de semana preferíamos no estar en casa y evitar conflictos”.

Expongo a continuación los resultados estadísticos obtenidos en el cuestionario de violencia realizado a los funcionarios, en distintas Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia:

PREGUNTA 1.- Qué días se presenta un mayor número de casos de violencia contra la mujer?

TABLA 4



Elaborado por la autora

Fines de semana y Festivos = 30%

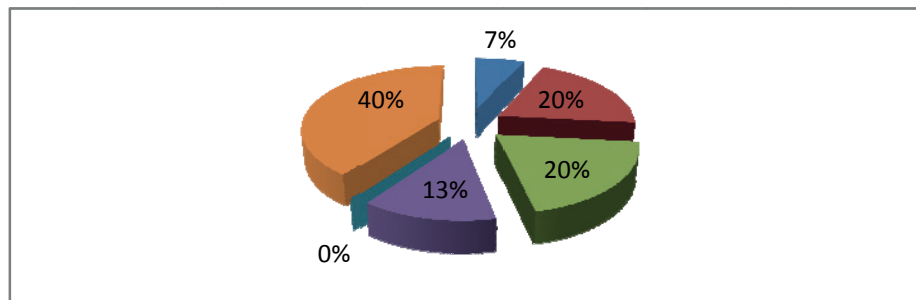
Entre semana = 0%

No hay distinción = 70%

PREGUNTA 4.- Qué factores influyen en el desarrollo y existencia de la violencia contra la mujer?

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

TABLA 5



Elaborado por la autora

Falta de educación= 7%

Alcohol / Drogas= 20%

Influencia cultural= 20%

Cadena Familiar= 13%

Inestabilidad económica= 0%

Todas las anteriores= 40%

Si los factores que influyen en el desarrollo y existencia de la violencia contra la mujer son atacados, es posible alcanzar resultados más exitosos y favorables en la erradicación de la violencia contra la mujer. La legislación ecuatoriana, debe considerar también la activación preventiva ante la amenaza de violencia y afectación a los derechos e integridad física y psicológica de la mujer, otorgando como prioridad educativa, temas como el de la violencia intrafamiliar –para esto se puede proponer el desarrollo de seminarios, conferencias, conversatorios, e incluso materias dentro de la malla curricular estudiantil, con el carácter de obligatorias–. En consecuencia, para que el Estado, como ente responsable, lleve a cabo todo lo anterior, es menester que trabaje a través de la proyección legislativa y productiva, que incluya la correcta apreciación y aplicación de la red de bienestar social²¹, de tal forma que a

²¹ De acuerdo con la ponencia dictada por Arturo Donoso, en la Universidad Internacional SEK, en el año lectivo 2010-2011, la red de bienestar social, obedece a la construcción del bien común, en virtud de lo cual todos tienen

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

través de aquello, se garantice la igualdad de oportunidades en toda esfera, ya sea esta cultural, económica, educativa, entre otras.

seguridad social, empleo, salud, educación, alimentación, vestimenta, vivienda, economía estable, libertades, transporte y comunicación.

CAPÍTULO IV.

GESTIÓN Y FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS

GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES EN

VIRTUD DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

4.1 POLÍTICAS Y ENMIENDAS PLANTEADAS POR EL ESTADO ECUATORIANO, A PARTIR DEL AÑO 2008, Y SUS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

La Constitución de Montecristi de 2008, realiza un cambio profundo que conecta al Estado con el revivir de la democracia y garantiza la defensa y ejercicio de los derechos, en este sentido el Estado ecuatoriano se convierte en un Estado constitucional de derechos y deja de ser un Estado de Derecho.

Entre los derechos que la Constitución de la República reconoce y que interesan a esta tesis, son los derechos de libertad, que se clasifican en: el derecho a la igualdad formal, igualdad material y la no discriminación (Artículo 66, num. 4).

La igualdad formal, es aquella igualdad ante la ley, de acuerdo con Judith Salgado:

“Esto significa un igual tratamiento de la ley, la generalidad de su aplicación y una protección igual de la ley a todas las personas” (Salgado, J. 2013).

Entonces, el derecho de igualdad ante la ley, implica que es de aplicación directa, es para todos e incluso implícitamente se prohíbe las diferencias que como base tengan las llamadas *categorias sospechosas*; la Corte Constitucional de Colombia, manifiesta que las categorías sospechosas, son:

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

(i) ... se fundan en rasgos permanentes de las personas de los cuales estos no pueden prescindir por voluntad propia a riesgo de perder su identidad; (ii) ha estado sometidas, históricamente a patrones de valoración cultural que tienden a menospreciarlas; y (iii) no constituyen *per se*, criterios con base a los cuales sea posible efectuar una distribución o reparto nacional y equitativo de bienes, derechos o cargas sociales²².

La igualdad formal, propone en cambio erradicar las grandes desigualdades que estaban consolidadas en la sociedad, y obedecían a estructuras jerárquicas, en cuya cúspide se encontraban unos cuantos, y debajo de estos aquellos cuya condición social y económica era inferior y no tan favorecida, o simplemente por el hecho de ser mujeres. La Constitución de Montecristi, refleja un avance cualitativo, pues las mujeres son tratadas de igual manera que los hombres, y se les otorga también igualdad de oportunidades.

La Constitución en su artículo 66, numeral 4, estipula también la no discriminación, este derecho nace de los derechos de libertad, es considerado como un principio, pues como podemos ver en el artículo 11, numeral 2, de la CRE:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado (...). La ley sancionará toda forma de discriminación”.

Sin embargo, Judith Salgado indica que.-

“No todo trato idéntico es siempre equitativo o justo, ni todo trato diferente, es siempre discriminatorio. (...) es necesario realizar una precisión en el uso de términos. Se empleará el término distinción para lo admisible en virtud de ser razonables, proporcional y objetivo, y se empleará el término discriminación para lo inadmisibles por violar derechos humanos” (Salgado, J. *Ibidem*, pp. 141).

Por otro lado, el Estado Ecuatoriano es responsable de fomentar una cultura de paz, libre de discriminación, en pro de la igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.

²² Se recomienda visitar la página web de la Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-101/05: www.corteconstitucional.gov.com.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Por esta razón y atendiendo a los derechos de libertad estudiados. En el año 2007, el Ecuador, a través de su Presidente de la República, Rafael Correa, mediante decreto presidencial, emite un plan nacional, que tiene como fin la erradicación de la violencia de género en los niños, los adolescentes y las mujeres, de tal forma que la lucha contra la violencia de género, se constituyó como política de Estado.

El Decreto 620, tiene como objetivo prohibir todo tipo de violencia, ya sea física, psicológica o sexual, y tratos inhumanos, que atenten contra la integridad y dignidad de una persona, en especial de niños, niñas, adolescentes y mujeres. El Decreto está constituido por cuatro artículos principales y uno final.

El primer artículo ratifica que erradicar la violencia de género, es una política de Estado, y por esta razón, exige la elaboración de un plan de erradicación que incluya un análisis profundo de la problemática, el alcance, las formas y ámbitos en los cuales se manifiesta la violencia basada en género, los factores de riesgo, entre otros, para posteriormente detallar un verdadero plan de acción para solucionar y prevenir.

El artículo 2 en cambio establece los planes y programas que están obligados a realizar las instituciones y organismos responsables, se puede notar que los siguientes organismos están involucrados: el Ministerio de Gobierno y Policía, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, la Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, y el Instituto Nacional del Niño y la Familia. La participación del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, denota que el problema de la violencia de género, constituye también un problema de carácter económico y de salud pública.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

A partir del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, se ha incrementado la intervención por parte del Estado ecuatoriano en la problemática que se genera desde la violencia contra la mujer, de tal forma que se ha vuelto una situación intolerante para el Estado, sin embargo los agentes e instituciones públicas aún no logran canalizar y entender la magnitud del problema, y se vuelven condescendientes frente al agresor²³. Por esta razón no solo no se agiliza el proceso judicial sino también la violencia queda en la impunidad.

En el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género, y conforme a las estadísticas judiciales, de la Unidad de Estadísticas Judiciales del Ministerio Fiscal, se afirma lo siguiente:

“Así en el caso del Ecuador en el 2007 se presentaron 10.204 denuncias por delitos sexuales y violencia intrafamiliar. En ese mismo año se dictaron 320 sentencias por los mismos delitos”.

Entonces, 9884 denuncias no alcanzaron la sentencia, esto implica que solo el 3.13% de las denuncias tuvo éxito. Por otro lado, en cuanto a los años siguientes la relación de denuncias y sentencias, varía de conformidad con la realidad social, jurídica, económica y educativa del momento, no necesariamente baja el número de denuncias, o incrementa el número de sentencias.

Por otro lado, a partir de la declaración del Decreto Ejecutivo 620 como política de Estado, se inició con la difusión de campañas, cuyo fin radicaba en combatir la violencia, una de ellas y que tuvo gran acogida, fue la campaña que se inició en el 2010, conocida como “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”, esta se difundió a través de publicidad en masa. Posteriormente, la campaña finalizó y no se le otorgó continuidad, pero fue un valioso

²³ De acuerdo con el Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género y la Convención Belém do Pará, éste es uno de los ámbitos en los que se produce la violencia de género.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

ejemplo de los efectos positivos que puede tener este tipo de campañas como política de Estado, en la erradicación de la violencia, cualquiera que esta sea.

En conclusión, con la innovadora Constitución del 2008, el Estado deja de ser de Derecho y pasaba a ser de derechos, de acuerdo con Ramiro Ávila.-

“en el Estado de derechos los puntos de referencia y análisis cambian profundamente, (...) nuestros representantes parlamentarios no tienen libertad para configurar la ley, sino que están estrechamente vinculados por los derechos. Los derechos se entienden y se interpretan a partir de la realidad en la que ocurren las violaciones o restricciones a su ejercicio” (Ávila, R. 2014).

Entonces, la Constitución señala que los derechos se crean de conformidad con la realidad y hechos acontecidos, que el Estado es el encargado de velar por el cumplimiento de dichos derechos, y que este último es responsable de atender las eventualidades y necesidades que se presenten en la realidad social. Justamente los artículos 3 y 277 de la Constitución de Montecristi, disponen que uno de los deberes del Estado es el de erradicar la violencia. Por esta razón, es indispensable que este último se esfuerce por cumplir y continuar con las campañas educativas, de instrucción, y con las políticas de prevención, para así garantizar efectivamente el goce y ejercicio de los derechos²⁴.

4.2 ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU MUJERES)

La Organización de las Naciones Unidas, con el propósito de alcanzar la equidad de género y el empoderamiento de la mujer, como una forma de cooperar con el desarrollo de la comunidad internacional y complementar los esfuerzos de los distintos Estados para

²⁴ Derechos y Libertades.- Derecho a la vida; derecho a no ser sometido a torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; derecho a protección en condiciones de igualdad; derecho a la libertad; derecho de igualdad ante la ley; derecho a igualdad en la familia; derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; derecho a condiciones de empleo justas y favorables (Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género; pp. 5)

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

fomentar la defensa de los derechos humanos y las reivindicaciones femeninas, “crea ONU Mujeres, en Julio de 2010” (Borja, R. 2002).

La Organización de las Naciones Unidas, ha aportado con grandes avances legislativos, en términos de igualdad de género, no sólo como una forma de garantizar los derechos humanos sino también como una forma de garantizar el desarrollo económico de los pueblos, pero particularmente, ONU Mujeres se crea con el afán de resolver dificultades en el entorno femenino, tales como: la discriminación, la segregación ocupacional, las diferencias de salarios por el sexo, el negarles la educación, y el acceso a la salud.

El Reporte anual (2013-2014), emitido por ONU Mujeres, muestra que durante estos años se trabajo en programas de soporte directo en 96 países alrededor del mundo, que promovió la erradicación de la violencia contra la mujer y el empoderamiento de esta última. El año 2013 se constituye como un triunfo para las mujeres de latinoamerica, por el hecho de que aumentó el número de mujeres que participaron activamente en la política de su país. También, se alcanzó derechos de carácter económico, a favor de aquellas mujeres que se dedican al trabajo doméstico, entre otros beneficios.

ONU Mujeres tiene una interesante agenda en Ecuador, particularmente con las mujeres indígenas de la nación, quienes cansadas de enfrentar una triple discriminación en función del género, la etnia y la pobreza, promovieron una campaña cuyo objetivo es la erradicación de todo lo anterior, a través de la promulgación y fusión de reglamentos de buena convivencia a su legislación comunitaria, que abordan por primera vez, el tema de la violencia contra la mujer²⁵.

²⁵ Para leer la información completa se recomienda visitar: <http://progress.unwomen.org/estudio-de-caso-ecuador/?lang=es>.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

De conformidad con lo expuesto, tácitamente es concebible que el trabajo de ONU Mujeres, refleja resultados favorables a favor de la erradicación de la violencia contra la mujer y el empoderamiento de esta última, de tal forma que la mujer participa activamente en espacios que eran exclusivos para los hombres, tanto a nivel internacional como nacional. Adicionalmente, es inteligible que la presente organización muestra resultados e índices interesantes en virtud de la incidencia o disminución de la violencia contra la mujer, los mismos que necesariamente deben ser valorados por el legislador ecuatoriano.

4.3 COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (ANTES CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES-CONAMU)

El CONAMU o Consejo Nacional de las Mujeres, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 764 en 1997, éste promovió la institucionalización que garantice la equidad entre hombres y mujeres. A partir del CONAMU, se forma la Comisión de transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, la misma que busca introducir una renovada apreciación de la igualdad entre hombres y mujeres, desde la perspectiva de género.

En este sentido, la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, trabaja para erradicar aquellos condicionamientos culturales y estereotipos, que avivan las desigualdades entre hombres y mujeres, o viceversa. Además, tiene como misión construir políticas públicas para el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, mientras que la visión es la de transformar la vida de las mujeres (Arroyo, R. Sevilla, J. Esquembre, M. Montaña, J. 2011).

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Por otro lado, el planteamiento normativo realizado por la Comisión, a través del cual busca garantizar la igualdad y equidad de hombres y mujeres, en términos de género, exige retomar el estudio de este último, para que de esta forma se logre apreciar mejor el sentido y propósito del CONAMU.

El género, es una construcción social y cultural, que varía de acuerdo al tiempo y espacio, esto implica que el concepto es totalmente subjetivo, y que definitivamente sexo y género no es lo mismo, a pesar de la estrecha relación. Equidad de género no significa que es equidad entre hombres y mujeres, y erradicar la violencia de género no es lo mismo que erradicar la violencia contra la mujer y garantizar los derechos de esta última, pero lo que sí es posible asegurar es que, al hablar de ‘equidad de género’, se busca de alguna manera eliminar aquel condicionamiento y concepción tradicional que se tiene de los roles masculinos y femeninos.

Por ejemplo, si el interrogante es ¿cuáles son las características que denominan a una mujer y a un hombre?, seguramente la mayoría dirá que la mujer es una persona delicada, que no puede salir de casa a menos que sea con el marido, y mucho menos a altas horas de la noche, que es alguien que se dedica exclusivamente a las labores del hogar, tales como lavar, planchar, limpiar, cocinar, el cuidado de los hijos, etc. mientras que del hombre, manifestará que es una persona fuerte, una persona que puede salir y entrar del hogar las veces que desee, a la hora que desee, y sin el consentimiento de nadie, es la cabeza del hogar, el llamado a tomar toda decisión, que debe dedicarse a trabajar, etc. (Ávila, R. 2014); incluso en el pasado solo los hombres eran sujetos de derechos, únicamente ellos tenían capacidad tanto en el ámbito laboral como en el familiar.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

A partir del análisis conceptual del término género, es concebible que la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, al proponer la igualdad y equidad de derechos con éste especial enfoque, abre un abanico de soluciones orientadas a consolidar un verdadero cambio que se orienta a la protección, la equidad, la igualdad, la no discriminación, etc. de todos, ya sean hombres, mujeres y para más de las “treinta variaciones que existen sobre la identidad sexual” (Ávila, R. 2014: *Ibídem*).

4.4 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS)

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), definir el término violencia es complicado, pues el mismo se ve influenciado por factores culturales y por las normas de comportamiento aceptadas al momento. De todas maneras, la OMS, manifiesta en el Informe mundial sobre la violencia y la salud, en la página 3, que la violencia es el ejercicio premeditado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones (OMS. Ginebra: pp. 3).

En este sentido, la violencia contra la mujer es definitivamente un problema de salud pública, la OMS, en el preámbulo del mismo Informe mundial sobre la violencia y la salud, establece que salud es:

“Salud, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (OMS. Ginebra: preámbulo).

La OMS realiza constantemente investigaciones e informes a nivel mundial entorno al tema de la violencia y la situación de las mujeres dentro y fuera del hogar, de igual manera considera que el sector de la salud puede tener un papel decisivo en la prevención de la

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

violencia contra la mujer, a través de la detención temprana de los malos tratos, proporcionando a las víctimas el tratamiento necesario y derivando a las mujeres a los servicios idóneos para suministrarles la atención e información necesarias²⁶.

Es determinante que la OMS, es una organización llamada a encargarse de estudiar y proponer soluciones para el alto número de casos de violencia contra la mujer que se presentan a diario. Las encuestas realizadas respaldan y justifican lo anterior, pues de acuerdo con los funcionarios responsables de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de Tumbaco, conciertan que es alarmante el alto índice de casos de violencia contra la mujer que se presentan a diario , y concluyen también que los factores que influyen son: el consumo de alcohol, drogas, inestabilidad económica, etc.

Por lo antes expuesto y por obvias razones las medidas para proteger a la mujer de estos hechos, esencialmente radican en el ataque de la raíz del problema, en este sentido, toda medida jurídica debe estar orientada en la sanción de todas las formas de violencia considerando la inclusión de agravantes.

Otra situación que refleja que la violencia contra la mujer es un problema de salud pública, es el hecho de que se ha generado tolerancia por parte de la sociedad a la problemática, es decir las personas se acostumbraron a la convivencia violenta, o en su defecto las mujeres tienen miedo a enfrentarla. Pero, también se debe a que muy pocos médicos, enfermeras y demás personal de salud, quienes son en la mayoría de casos los primeros en receptar a mujeres violentadas, no cuentan con la sensibilidad y formación

²⁶ Estos informes e investigaciones que la Organización Mundial de la Salud realiza constantemente, se basan en estudios multi-países, sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

necesarias para reconocer la violencia como la causa subyacente de los problemas de salud de las mujeres (Phumaphi, J. OMS: prólogo).

La violencia contra la mujer, en definitiva es vinculante a las competencias de toda institución u organismo de salud, incluso la ONU dice que la violencia contra la mujer es:

"todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

El presente argumento reafirma una vez más que, la violencia es una enfermedad que afecta a la estabilidad psicológica, física, sexual de una persona, que atenta contra los derechos humanos, y que de alguna manera puede constituirse como una enfermedad mortal, ya que al año cobra la vida de un alto número de mujeres, ya sea por el suicidio de la víctima o por el homicidio, de acuerdo con los datos expuestos anteriormente.

El servicio de salud, es una de las necesidades del pueblo que debe ser suplida y garantizada por el Estado ecuatoriano, por esta razón, es importante que el Estado atienda la red de bienestar social. Esto implica que este, es responsable de la construcción del bien común –mujeres y hombres–, y no de individualidades, lo cual significa que debe asegurarse que todos dispongan de salud, trabajo, educación, alimentación, vestido, vivienda, estabilidad económica, libertad, transporte y comunicación, ya que de lo contrario y de acuerdo con la ponencia dictada en la cátedra de Introducción al Derecho Penal en la Universidad Internacional SEK, por Arturo Donoso, cuando la red de bienestar no funciona genera un sentimiento de decepción, que desencadena en una serie de frustraciones en los distintos ámbitos de convivencia del ser humano, tales como, el laboral, familiar, etc. todo esto provoca que los ciudadanos indignados por la falta de eficacia por parte del Estado, lo insulten –esto se convierte en una agresión–, que en últimas instancias se transforma en un

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

delito cuando el instinto de supervivencia por parte de los ciudadanos resurge, al tratar de dar respuesta o solución a la situación a través de la delincuencia, la violencia, etc²⁷.

Lastimosamente, el legislador busca resolver este problema social, a través de la creación de más normas, las mismas que generalmente se constituyen como una respuesta punitiva, más no preventiva. Es decir, si el problema no es arrancado de raíz, la promulgación de nuevas leyes tan solo lo disfrazará, en este caso a la violencia contra la mujer, porque las necesidades sociales nombradas no son satisfechas.

En conclusión, la violencia contra la mujer es incuestionablemente un problema de salud pública, cuyos costos y daños son altos, ya que los mismos no sólo son materiales o económicos, sino también se presentan pérdidas del elemento humano (mujer), sin el cual el desarrollo de la sociedad se trunca.

²⁷ Charla: “Política Criminal y Política Penal”, UISEK Ecuador, noviembre del 2010. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La violencia contra la mujer en el Ecuador, representa uno de los problemas por los que la sociedad ecuatoriana no avanza. Es una problemática que se desenvuelve tanto en el ámbito público como el privado. El abuso puede ser físico, psicológico o sexual, y es de origen variado, ya sea porque obedece a cuestiones culturales, la falta de educación, al consumo de alcohol y drogas, inestabilidad económica, entre otras. La violencia contra la mujer se muestra como algo cotidiano, y a juicio de la presenta tesis, los casos de violencia contra la mujer obedecen a factores como el consumo de alcohol, influencia cultural, falta de educación, inestabilidad económica, entre los más frecuentes.

La violencia contra la mujer desde tiempos remotos se ha interpretado como algo que tiene que ser así porque erradamente se piensa que la “ley natural” lo exige, y que desde el punto de vista de jerarquías, se sostiene que el hombre en todo aspecto está sobre la mujer, y esta última por debajo del hombre. Todo esto se ha convertido en un condicionamiento cultural, que ha llegado a justificar la violencia contra la mujer y su silencio frente a esta problemática.

En este sentido, la mujer ha requerido del consentimiento de un tercero (su padre, esposo, hermano o hijo) para tomar decisiones de cualquier índole, incluidas aquellas que afectan sobre su destino, o individualidad. En materia civil por ejemplo hasta 1989, únicamente el hombre era quien se encargaba de la administración de la sociedad conyugal, y la mujer extraordinariamente podía hacerlo siempre y cuando el marido lo permitiera.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Partiendo de esto y entendiendo que la sociedad ecuatoriana aún se caracteriza por ser patriarcal, lo cual representa un problema, se concibe lo siguiente: el rol normal del hombre es que sea jefe de hogar, dedicado exclusivamente al ámbito laboral, y está sobre la mujer en todo aspecto –es considerada como lo “otro” del hombre–; el rol de la mujer en cambio, es obedecer al hombre, interpretándose erradamente su imposibilidad de generar opinión y encargándosele todo lo referente al hogar, el cuidado de los niños, lavar, cocinar, planchar, etc. Es decir, las actividades que desempeñan tanto hombres y mujeres se encuentran restringidas por estereotipos, que otorgan la exclusividad de roles a cada uno, por lo tanto todo aquello que salga de dicha esfera personalísima y de lo que se cree es normal, corre el riesgo de ser considerado extraño, excluido o en últimas instancias violentado.

Eduardo Galeano, haciendo una crítica respecto de la violencia que ha sufrido la mujer, a lo largo de los años y por algunos grupos religiosos extremos, dice que:

“(…)Los fundamentalistas musulmanes les mutilan el sexo y les tapan la cara. Los judíos muy ortodoxos empiezan el día agradeciendo: –Gracias Señor por no haberme hecho mujer–. Y continúa, las mujeres saben:

Saben coser;

Saben bordar;

Saben sufrir y cocinar;

Hijas obedientes;

Madres abnegadas;

Esposas resignadas;

Durante siglos o milenios ha sido así, aunque de su pasado sabemos poco.

Ecos de voces masculinas. Sombras de otros cuerpos.

Para elogiar a un prócer se dice: –Detrás de todo gran hombre hubo una gran mujer–, reduciendo a la mujer a la triste condición de respaldo de silla.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Hoy voy a contarles a mi modo y manera, algunas historias de mujeres que no siempre coinciden con este identikit” (Galeano, E. 1995).

En este contexto y siguiendo esta reflexión, Galeano, se refiere a la vida de varias mujeres, que demuestran los cambios culturales de una sociedad que han permitido día a día a incorporar mejores condiciones de vida y respaldo jurídico a las mujeres. En el Ecuador, encontramos por ejemplo a Matilde Hidalgo de Prócel, Manuela Sáenz, Manuela de Santa Cruz y Espejo, Rosa Cabeza de Vaca, Mariana de Jesús, entre otras.

En la actualidad la Constitución de la República del Ecuador, establece aquel denominador común, que busca garantizar la armonía entre hombres y mujeres en sociedad, y es el hecho de que todos, sin distinción, son seres humanos titulares de derechos y deberes, que deben ser tratados por igual (Artículos 1 y 11 num. 2 CRE).

El Estado será el encargado de velar por el correcto y eficaz cumplimiento de todo lo anterior, y el Derecho será responsable a través de su ordenamiento jurídico de ofrecer seguridad jurídica. Sin embargo, el que las distintas leyes, normas, organismos, promuevan la igualdad de derechos, la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la erradicación de la violencia, la equidad de género, entre otros; es tangible el hecho de que esto no es suficiente y que existe poca eficacia en el sistema judicial ecuatoriano, e incluso a nivel internacional al momento de combatir el problema.

De acuerdo con el estudio realizado, se concluye que al menos cuatro de diez mujeres han sufrido alguna vez en su vida algún tipo de violencia, asimismo que al menos tres de diez mujeres han sido víctimas de violencia psicológica, y una de diez de violencia física alguna vez en su vida. De igual manera, es axiomático que del 100% de casos que se presentan en la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de la parroquia de

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

Tumbaco, el 5% de las víctimas son hombres. Los datos estadísticos también reflejan que el medio en el cual se presenta con mayor frecuencia el hecho violento es el ámbito familiar, que la solución que generalmente se le otorga al problema es “no hacer nada” o “llorar”, y que siete de diez mujeres que son víctimas de violencia, concuerdan que por lo general han sido agredidas los días feriados, fines de semana y festivos, cuyas causales son: la falta de educación, alcoholismo-vicios, influencia cultural, la falta de comunicación, e inestabilidad económica²⁸.

En la segunda parte del ‘cuestionario violencia’, realizado a los usuarios de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de Tumbaco, desde el 3 de Febrero de 2014 hasta el 29 de Agosto de 2014, la mitad considera que si una mujer es violentada al menos una vez en el núcleo familiar debe optar inmediatamente por la separación o el divorcio, mientras que la otra mitad opina que otorgaría al agresor una ‘segunda oportunidad’, lo interesante que refleja la presente pregunta (No. 6 del Cuestionario Violencia-Anexo A) es que de las cuatro personas que afirmaron haber sido violentadas al menos una vez en su vida, dos de ellas no optaría por la separación o el divorcio, sino por otros medios para solucionar el conflicto como la “ayuda de un especialista” o “una segunda oportunidad”. Por otro lado, es menester manifestar que las personas encuestadas muy pocas conocen de acciones que el Estado haya tomado con el objeto de reducir y erradicar la violencia contra la mujer, es más cuando en la pregunta siete del mismo cuestionario, en la cual se consultó si recuerdan la campaña “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”, cuatro de las diez personas responden que no la conocen, y aquellos que afirman conocerla

²⁸ Ver en el Anexo A, el Cuestionario Violencia realizado a los usuarios de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de Tumbaco.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

simplemente no pueden manifestar la efectividad o ineffectividad de la misma (tomando en cuenta que es una de las campañas que más destacó en los medios de comunicación); finalmente, el cuestionario refleja la falta de conocimiento de temas tales como el feminismo y el género, hasta el punto de distorsionar el concepto real.

Un segundo cuestionario²⁹ realizado a los funcionarios de la Unidad Judicial Especializada en Violencia contra la Mujer y la Familia de Tumbaco, demuestra la preocupación de los encuestados por el incremento de la violencia contra la mujer en estas fechas particulares, los hechos y factores que influyen. En consecuencia, los resultados apuntaron a que el 30%, concluye que existe un mayor número de casos los fines de semana –en especial de aquellos funcionarios que están en contacto directo con las víctimas–; por otro lado, en cuanto al ámbito en el cual se presenta con mayor normalidad la violencia, un 82% resuelve que el medio familiar es en el cual se presenta con mayor frecuencia; mientras que los factores que influyen, el 7% dijo que la falta de educación es uno de ellos, el 20% atribuye la responsabilidad al consumo de alcohol y drogas, el otro 20% considera que es la influencia cultural, el 13% manifiesta que la violencia que se presenta en la familia es una consecuencia de traumas sufridos en la infancia (cadenas familiares), y el 40% restante opina que todos los anteriores factores son motores de la violencia contra la mujer e intrafamiliar.

Los resultados de estos dos cuestionarios, demuestran que la violencia afecta tanto a mujeres como a hombres, pero es más frecuente la violencia contra la mujer, y que es verdadero el supuesto inicialmente planteado de que efectivamente se presenta un mayor

²⁹ Ver Anexo B, Cuestionario Violencia.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

número de casos de violencia, los fines de semana, feriados y días festivos; por factores externos que se activan en estas fechas.

Durante el tiempo en el cual se llevaron a cabo estos cuestionarios, fue tangible evidenciar que el proceso es lento y aflictivo, esto último por que las personas que se acercan a denunciar se mantienen a la espera por un largo período de tiempo para ser atendidas por las autoridades responsables, se encuentran con bajos estados anímicos (lloran constantemente), y golpeadas.

El trámite judicial además de lento no es lo suficientemente organizado, y los funcionarios encargados, no todos pero sí la mayoría, se desempeñan de manera limitada, por ejemplo, para tomar la declaración de cualquiera de las o los agredidos se tardan y no es en lo absoluto inmediato, en ese transcurso de tiempo, se escuchan comentarios como “para que vine, ya estoy apunto de arrepentirme”, “se demoran bastante, mejor me voy”, “no me van a atender”, mientras llantos y lamentos no se hacen esperar; una vez que la declaración es tomada (primera acogida-denuncia verbal), un funcionario se encarga de elaborar la denuncia escrita, y un médico legal se encarga de realizar el exámen médicos correspondiente, el mismo que es superficial a menos que se encuentre sangrando, en si, sólo recepta declaraciones en lugar de realizar el examen físico correspondiente; por último para recibir el escrito del juez, boleta de auxilio, las medidas de protección solicitadas, y otros, o bien les dicen “vuelva más tarde, que vamos al almuerzo”, o bien les hacían esperar hasta altas horas en la tarde, sin tomar en cuenta que la jornada laboral era de ocho horas, y que posteriormente los denunciante deben acercarse a las UPC correspondientes para activar el botón de pánico, o dar a conocer personalmente al agresor las medidas protección asignadas por el juez.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

De lo anterior, es determinante y apreciable que:

-La violencia afecta a toda la sociedad ecuatoriana. Que a ella, no sólo está sujeto las mujeres sino también los hombres y ello afecta a la familia como célula fundamental de la sociedad. Que la violencia se exterioriza de varias formas: físicamente, sexualmente y psicológicamente.

-Los días en los que más se incrementa el número de casos de violencia contra la mujer e intrafamiliar son los fines de semana, feriados y festivos.

-La violencia obedece a distintos factores externos que se incrementan en estas fechas, pero los más influyentes son: falta de educación, consumo de alcohol y drogas, influencia cultural, inestabilidad económica y la falta de comunicación en el ámbito familiar.

-La violencia que se desarrolla en el ámbito familiar es en un 50% un acto reincidente, ya que 5 de cada 10 personas optan como solución al conflicto, el otorgar segundas oportunidades al agresor, quien tiende a repetir el acto violento.

-La educación en el Ecuador aún tiene falencias, y es preciso atender este escenario, en especial cuando se discurre en temas como el feminismo y el género, cuyos conceptos han sido mal interpretados.

Por lo antes expuesto, es pertinente reflexionar sobre las siguientes recomendaciones:

-La violencia contra la mujer obedece a factores varios, los cuales deben ser valorados con precisión por parte del legislador, con el objeto de proyectar soluciones jurídicas, que no sólo sancionen la violencia sino también prometan atacar la raíz del problema.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

La legislación ecuatoriana e internacional, gracias a valiosas luchas reivindicatorias, han sido objeto de modificaciones y avances legislativos en lo que se refiere a derechos humanos. Sin embargo, para que se logre el objeto de erradicar la violencia contra la mujer atacando la raíz del problema, es preciso que se trabaje entorno al ámbito penal, ya que este sancionará, pero también considerará como agravantes aquellos factores de mayor incidencia. Es decir, la reforma que debe considerarse es la siguiente: todo acto u omisión que involucre violencia ya sea física, psicológica, o sexual en contra de la mujer, o por condiciones de género, será sancionado respectivamente, pero si el infractor concurre en las siguientes circunstancias (agravantes):

1. Encontrarse en estado de ebriedad o con los sentidos alterados por el consumo de cualquier otra droga.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación (Art. 140, núm. 2. COIP).
3. Agresión a una mujer embarazada, o que se encuentre en condiciones extraordinarias que demanden cuidados especiales.
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado (Art. 140, núm. 4. COIP).
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos (Art. 140, núm. 5. COIP).
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima (Art. 140, núm. 6. COIP).

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

La sanción será mayor.

-Consolidación del marco jurídico positivo, mediante la no re victimización de la mujer y la efectiva igualdad de oportunidades y derechos; ya que si se mantiene aquella concepción de que la mujer es un ser vulnerable, lo único que se está reconociendo es que el hombre efectivamente es superior a la mujer.

- Priorización dentro de las políticas públicas estatales, la educación contra la violencia en todas sus formas y presentaciones, así como el apoyo mediante mayores y mejores redes de bienestar social.

-Inversión educativa, es decir, es preciso invertir y concienzar a la sociedad a ser parte de una coeducación para la eliminación de la violencia contra la mujer. Por ejemplo, en el hogar, se debería impulsar las tareas compartidas entre hombres y mujeres, la igualdad de oportunidades al margen de estereotipos, prejuicios y condicionamientos machistas, y es importante que desde la infancia se eduque en valores que enriquezcan aspectos como el de la solidaridad, el respeto, etc. para de esta forma fortalecer las relaciones del ser humano, el mismo que en últimas instancias nunca podrá sobrevivir como un ser individual.

-Para no caer en falacias conceptuales, es importante que siempre se impulse entre los estudiantes, juristas, y profesionales no solo del Derecho sino de todas las ramas existentes, el debate jurídico que gira en torno a temas como el feminismo, el género, y los derechos humanos.

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

-Cambiar el sistema judicial en el Ecuador, en especial el ámbito procesal, es realmente necesario, pues es menester que se promueva la práctica jurídica en armonía con las garantías básicas que aseguran el debido proceso, particularmente aquellas que se refieren a la celeridad y la eficacia del proceso. Tomando en cuenta el retardo procesal es primordial que:

1. Se capacite constantemente a todos los funcionarios públicos, para que de esta forma sean más sensibles y logren entender la gravedad que las situaciones de violencia representan, y de igual manera para que conozcan la ley y la apliquen a cabalidad.
2. Para los casos de violencia que se presentaron en estas fechas especiales y que no forman parte de la jornada laboral. Delegaría a las Unidades Policiales del sector, la competencia para recibir el testimonio al momento en que el o la agredida se acerquen, quienes inmediatamente comunicarán a la institución responsable, el día hábil siguiente; o en su defecto y entendiendo el alcance que actualmente tiene la tecnología, crearía una página web o una central telefónica (en este caso el 911 debería ser capaz de hacerlo), que recepte la denuncia grabada en video o a través de comandos de voz, es decir con tan solo hacer un clic o una llamada, lo cual automáticamente se registrará en una base de datos, que informará el día hábil siguiente, a las entidades responsables y a las Unidades Policiales para que se mantengan alertas durante el fin de semana o feriado.
3. Darle continuidad al proceso no sólo es cuestión del denunciante sino también de las entidades responsables de garantizar y proteger los derechos (Estado), ya que es

ANÁLISIS DEL ALCANCE DE LAS LEYES Y POLÍTICAS PREVENTIVAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ESPECÍFICAMENTE PARA LOS CASOS EN LOS QUE AUMENTA LA VIOLENCIA POR DÍAS FESTIVOS

comprobable que en la mayoría de casos los agredidos son los primeros en detener la secuencia del mismo, por múltiples razones, como, miedo hacía el agresor, reconciliaciones que son susceptibles de reincidencia, decepción del sistema, en el cual “la justicia tarda en llegar”, entre otros.

En conclusión, la violencia contra la mujer es un problema que definitivamente existe, que necesita atención urgente y que se debe trabajar conforme a los logros alcanzados por movimientos reivindicatorios femeninos a lo largo de la historia. Existen varios movimientos feministas, unos buenos y otros malos, existen sociedades patriarcales, existe machismo, existe una confusión profunda de conceptos en virtud de género, existen patriarcados, matriarcados, existe un irrespeto y desconocimiento profundo de la ley, existe un sistema jurídico deficiente, existe falta de educación, pero, el asunto no es el de buscar culpables, o el de recriminar lo que una vez fue aceptado en la sociedad, ya que es importante recordar el pasado de lo contrario estamos condenados a repetirlo, lo importante es buscar soluciones y romper los condicionamientos y paradigmas a los que estamos habituados. Y construir en sociedad, condiciones más justas que nos permitan a todos vivir de mejor manera y con ambientes familiares, laborales, y sociales más sanos, justos y equitativos, evitando la discriminación y la violencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAUJO GRANDA**, María Paulina (2014). *Consultor Penal-COIP*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ARROYO**, Roxana. **SEVILLA**, Julia. **ESQUEMBRE**, María del Mar. **MONTAÑA**, Juan (2011). *Comentarios al proyecto de ley de igualdad entre mujeres y hombres y personas de diversa condición sexo-genérica*. Quito: Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de género.
- ÁVILA SANTAMARÍA**, Ramiro (2009). *El género en el derecho. Ensayos críticos*. Quito-Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- ÁVILA SANTAMARÍA**, Ramiro (2014). *En Defensa del Neoconstitucionalismo Andino*. Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- ÁVILA SANTAMARÍA**, Ramiro en Andrade, S. Grijalva, A. Storini, C (2012). *La nueva Constitución del Ecuador*. Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- AYATOLLAH MURTADA**, Mutahhari (2013). *Los derechos de la mujer en el Islam*. Editorial Elhame Shargh.
- BASSADRE**, J. *Historia del Derecho Peruano*. Perú: Editorial Antena S.A.
- BECCARIA**, Cesare (2010). *De los delitos y de las penas*. Colombia: Ediciones Temis.
- BORJA**, Rodrigo (2002). *Enciclopedia de la Política*. México: Fondo de Cultura Económica.
- CARNEIRO**, Sueli (2005), *Noircir le féminisme*. América Latina y el Caribe: Ediciones Fem-e-libros.
- DICEY**, A (1914). *Law and Opinion in England in the 19th Century*. Londres: Segunda Edición. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- FACIO**, Alda (2009). *La Carta Magna de Todas las Mujeres*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- FERRAJOLI**, Luigi (1999). *Derechos y Garantías*. Madrid: Trotta, S.A.
- F. MARGADANT**, G (1998). *La Segunda Vida del Derecho Romano*. Miguel Ángel Porrúa.
- GALEANO**, Eduardo (1995). *Mujeres*. Madrid: Alianza Editorial.

- GARCÍA, T** (1999). *Cuestiones Introductorias al Derecho Romano*. Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.
- GEORGE L, Moose** (1997). *L'immaginedell'uomo. Lo stereotipo maschile nell'epoca moderna*, Turrín, Einaudi. Francia: Einaudi.
- GOLDMAN, Wendy** (1993). *Women, the State and Revolution*. Cambridge: University of Cambridge.
- LARREA HOLGUÍN, Juan** (2008). *Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- LARREA HOLGUÍN, Juan** (2008). *Manual de Derecho Civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- MC. DOWELL, L** (2009). *La Definición del Género*. Quito-Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- SALGADO ÁLVAREZ, Judith** (2009). *Manual de Formación en género y DD.HH.* Ecuador: Corporación Editora Nacional.
- SANTA BIBLIA** (1960). Basilea: Reina Valera.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl** (2009). *El discurso feminista y el poder punitivo*. Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículos de Prensa

- AGENCIA PÚBLICA DE DE NOTICIAS DEL ECUADOR Y SURAMÉRICA.** (2013). “*La violencia contra la mujer es un problema latente*”.
- CELI, E y Benalcázar W.** (2013, diciembre 15). “Las mujeres víctimas de violencia, afrontan, por lo menos, 15 secuelas”. *EL COMERCIO*.
- EL COMERCIO.** (2013). “*Los fines de semana hay más agresiones*”. Recuperado de: <http://edicionimpresa.elcomercio.com/es/2112000010a0517d-28ef-45ee-914e-b62fe0a73c9a>.
- EL COMERCIO.** (2014). “*Más de 1000 mujeres asesinadas en siete años en Ecuador*”. Recuperado de: <http://www.elcomercio.com/actualidad/mujeres-asesinadas-ecuador-feminicidio.html>
- EL TELÉGRAFO.** (2013). “*La violencia intrafamiliar se incrementó en feriado*”.

EL VERDADERO. (2014). “*Violencia Ecuador, con el fin de crear incidencia en el tema y disminuir la agresión contra las mujeres*”. Recuperado de: <http://www.ppelverdadero.com.ec/pp-policial/item/violencia-contra-la-mujer-genera-6-denuncias-diarias-en-tungurahua.html>

HOY. (2010). “*La restricción en venta de licores*”.

Sentencias

SENTENCIA C-101/05,(2005), Sentencia dictada por la Corte Constitucional de Colombia, sobre el Derecho a la Igualdad. Recuperado de: www.corteconstitucional.gov.com.

Declaraciones Institucionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). “*Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*”. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/VIOLENCIASEXUALEducySalud.pdf>

Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género e INEC,(2011).“*Encuesta Nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres*”. Recuperado de: <http://www.comisiondetransicion.gob.ec>.

CONAMU. (1999). “*La ley 193 contra la violencia contra la mujer y la familia y la administración de justicia*”.

CONAMU. (2010). “*Comentarios al Proyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo-Genérico*”. Recuperado de: <file:///C:/Documents%20and%20Settings/asoria/Mis%20documentos/Downloads/Proyecto%20de%20Ley%20de%20Igualdad%20entre%20las%20Mujeres%20y%20Hombres%20y%20Personas%20de%20Diversa%20Condici%C3%B3n%20Sexo%20Gen%C3%A9rica%20Tr.%20051052.pdf>

Organización Mundial de la Salud. (2005). “*Estudios multipaís de la OMS sobre la salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer*”. Recuperado de: http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/summary_report/summaryreportSpanishlow.pdf

Organización Mundial de la Salud. (2013). “*Violencia contra la mujer*”. Recuperado de: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>.

Organización Mundial de la Salud. (2013). “*Violencia contra la mujer. Respuesta del sector de la salud*”. Recuperado de: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/87060/1/WHO_NMH_VIP_PVL_13.1_spa.pdf

Organización Panamericana de la Salud para la Organización Mundial de la Salud. (2002). “*Informe mundial sobre la violencia y la salud*”. Recuperado de: http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Organización de las Naciones Unidas-Mujeres. (2007-2008). “*Las mujeres indígenas dan forma a la justicia de Ecuador*”. Recuperado de: <http://progress.unwomen.org/estudio-de-caso-ecuador/?lang=es>.

Organización de las Naciones Unidas-Mujeres. (2013-2014). “*Reporte Anual de ONU-Mujeres*”. Recuperado de: <http://www.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/annual%20report%202013-2014%20pdf.ashx>.

Legislación Nacional

Constitución de la República del Ecuador (2008).

Código Civil.

Código Orgánico Integral Penal.

Ley contra la Violencia contra la Mujer y la Familia, No. 103.

Legislación Internacional

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Convención Belem Do Pará.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

Publicaciones de Revistas

- GARCÍA FALCONÍ, J.** (2011). *Ley contra la violencia contra la mujer y la familia*. Recuperado de: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/2011/01/11/ley-contra-la-violencia-a-la-mujer-y-la-familia>
- LEÓN, Irene.** (2010). *Resignificaciones, cambios sociales y alternativas civilizatorias*. Recuperado de: <http://fedaeps.org/resistencias-4/respuestas-solidarias-al-13/resignificaciones-cambios>
- MARTA, A.** (2013). *Mis antepasadas las brujas*. Recuperado de: www.proyecto-kahlo.com/2013/12/mis-antepasadas-las-brujas/
- SANTOS, BOAVENTURA, de Sousa.** (2011). *La persistencia histórica del patriarcado*. Recuperado de: <http://robertopaezgonzalez.wordpress.com/2011/04/18/genero-y-emancipacion-por-boaventura-de-sousa-santos/>.

Trabajos de Investigación

- ÁLVAREZ BRAVO, E.** (2011). “*Análisis y Crítica de la Ley contra la Violencia y la Familia*”, (Disertación doctoral o Tesis de maestría no publicada), Universidad de Cuenca. Recuperado del Repositorio digital de la Universidad de Cuenca. (Núm. C 927).
- SAGOT, Monsterrat.** (2014). “*Estrategias para enfrentar la violencia contra las mujeres: reflexiones feministas desde América Latina*”. Tesis de grado. Universidad de Costa Rica.

Otros-Charlas

- BADILLO, Andrés.** (2010, abril). *Sistemas Jurídicos Comparados*. Ponencia presentada en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UISEK, Quito.
- DONOSO, Arturo.** (2010, noviembre). *Introducción al Derecho Penal*. Ponencia presentada ante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UISEK, Quito.
- DONOSO, Arturo.** (2010). *Política Criminal y Política Penal*. Ponencia presentada ante la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UISEK, Quito.

6. ¿Cree usted que si una mujer es violentada al menos una vez en el núcleo familiar, debe optar inmediatamente por el divorcio o separación? SI – NO, Porqué?

7. ¿Se acuerda usted de la campaña “Reacciona Ecuador, el machismo es violencia”, que tan efectiva cree usted que fue?

8. ¿Qué acciones conoce usted que ha implementado el Estado ecuatoriano a la problemática de la violencia contra la mujer?

9. Defina los términos género y feminismo.

10. ¿Qué haría usted para erradicar la violencia contra la mujer en Ecuador?

ANEXO B

CUESTIONARIO VIOLENCIA-FUNCIONARIOS

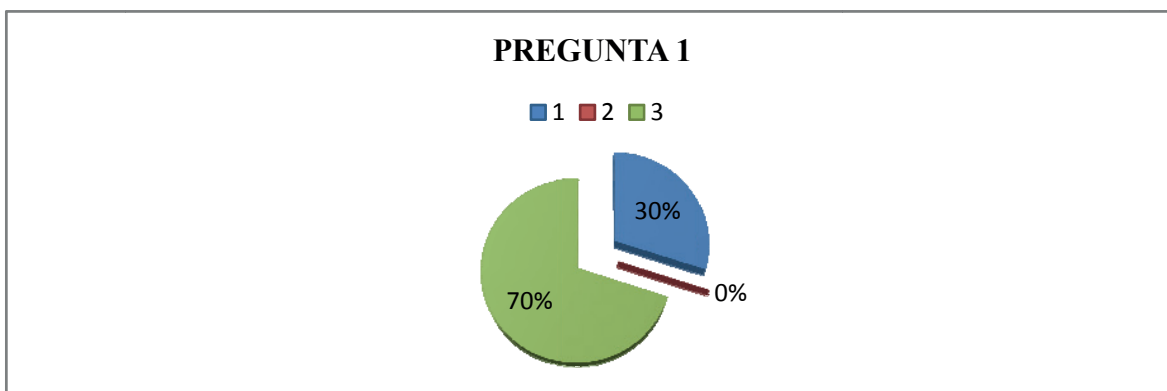
1. ¿Qué días se presenta un mayor número de casos de violencia contra la mujer?
Fines de semana (Viernes-Sábado-Domingo) y Festivos ()
Entre semana (Lun-Mar-Mier-Jue) ()
No hay distinción ()
2. ¿Qué tipo de violencia contra la mujer se desarrolla con más frecuencia en el Ecuador?
Física ()
Psicológica ()
Sexual ()
Todas las anteriores ()
3. ¿En qué medio se presenta con mayor normalidad la violencia contra la mujer?
Familiar ()
Académico (escuelas-colegios-universidades) ()
Laboral ()
Social (amistades) ()
Otros ()
4. ¿Qué factores influyen en el desarrollo y existencia de la violencia contra la mujer?
Falta de educación ()
Alcohol / Drogas ()
Influencia cultural ()
Cadena Familiar (violencia y traumas de la niñez) ()
Inestabilidad económica ()
Todas las anteriores ()

ANEXO C

CUESTIONARIO VIOLENCIA-FUNCIONARIOS EN ESTADÍSTICAS Y GRÁFICOS

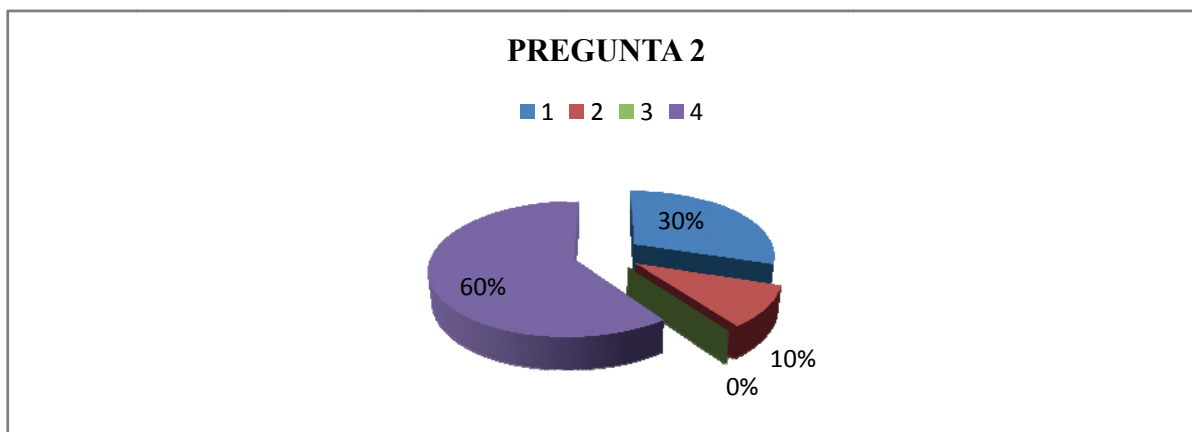
PREGUNTA 1.- ¿Qué días se presenta un mayor número de casos de violencia contra la mujer?

1) Fines de semana (Viernes-Sábado-Domingo) y Festivos	3
2) Entre semana (L-M-Mier-Jue)	0
3) No hay distinción	7



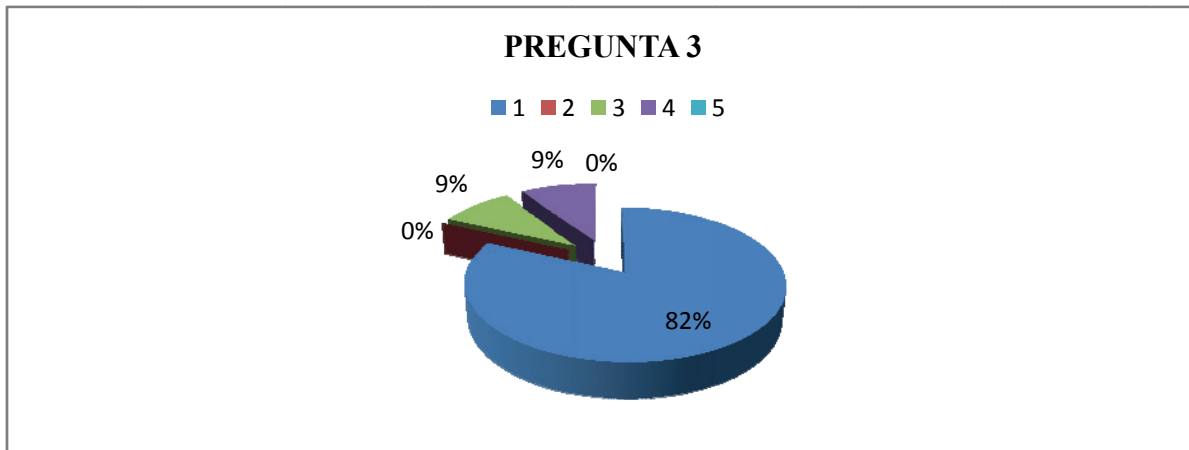
PREGUNTA 2.- ¿Qué tipo de violencia contra la mujer se desarrolla con más frecuencia en el Ecuador?

1) Física	3
2) Psicológica	1
3) Sexual	0
4) Todas las anteriores	6



PREGUNTA 3.- ¿En qué medio se presenta con mayor normalidad la violencia contra la mujer?

1)Familiar	9
2) Académico (escuelas-colegios-universidades)	0
3) Laboral	1
4) Social (amistades)	1
5) Otros	0



PREGUNTA 4.- ¿Qué factores influyen en el desarrollo y existencia de la violencia contra la mujer?

1) Falta de educación	1
2) Alcohol / Drogas	3
3) Influencia cultural	3
4) Cadena Familiar (violencia y traumas de la niñez)	2
5) Inestabilidad económica	0
6) Todas las anteriores	6

